

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**TENENCIA EXCLUSIVA Y SU RELACIÓN  
CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR  
DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE  
HUAURA -AÑOS 2017 AL 2018**

**PRESENTADO POR:**

**CAROL JANINA CONTRERAS VIDAL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON  
MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**ASESOR:**

**Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**HUACHO - 2020**

**TENENCIA EXCLUSIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO  
DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE  
HUAURA -AÑOS 2017 AL 2018**

**CAROL JANINA CONTRERAS VIDAL**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: Mg. Bartolomé Eduardo Milán Matta**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL  
HUACHO  
2020**

## **DEDICATORIA**

A mis padres Daniel y Carolina, por haberme forjado como la persona que soy, a mis hijos Enzo, Marcia y Valentina, por ser la fuente de motivación y superación de mis días; a mi amado esposo Erik, por ser mi compañero de vida y sobre todo por gran amor incondicional.

**CAROL JANINA CONTRERAS VIDAL**



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por su bendición, de haberme dado salud y permitirme hacer realidad este anhelo profesional.

A los maestros de la escuela de Posgrado por sus enseñanzas y conocimientos compartidos.

A mi asesor de tesis, por su rectitud en su desempeño profesional como docente, por sus consejos y dirección que me ayudaron a formarme como persona e investigador.



# ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Formulación del problema</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1 Problema general</b>	<b>5</b>
<b>1.2.2 Problemas específicos</b>	<b>5</b>
<b>1.3 Objetivos de la investigación</b>	<b>6</b>
<b>1.3.1 Objetivo general</b>	<b>6</b>
<b>1.3.2 Objetivos específicos</b>	<b>6</b>
<b>1.4 Justificación de la investigación</b>	<b>6</b>
<b>1.5 Delimitaciones del estudio</b>	<b>7</b>
<b>1.6 Viabilidad del estudio</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>9</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>9</b>
<b>2.1 Antecedentes de la investigación</b>	<b>9</b>
<b>2.1.2 Investigaciones internacionales</b>	<b>9</b>
<b>2.2 Bases teóricas</b>	<b>15</b>
<b>2.3 Bases filosóficas</b>	<b>41</b>
<b>2.3 Definición de términos básicos</b>	<b>43</b>
<b>2.4 Hipótesis de investigación</b>	<b>46</b>
<b>2.4.1 Hipótesis general</b>	<b>46</b>
<b>2.4.2 Hipótesis específicas</b>	<b>46</b>
<b>2.5 Operacionalización de las variables</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>50</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>50</b>
<b>3.1 Diseño metodológico</b>	<b>50</b>
<b>3.2 Población y muestra</b>	<b>51</b>
<b>3.2.1 Población</b>	<b>51</b>

3.2.2	Muestra	51
3.3	Técnicas de recolección de datos	52
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	52
<b>CAPÍTULO IV</b>		<b>54</b>
<b>RESULTADOS</b>		<b>54</b>
4.1	Análisis de resultados	54
4.2	Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	75
<b>CAPÍTULO V</b>		<b>93</b>
<b>DISCUSIÓN</b>		<b>93</b>
5.1	Discusión de resultados	93
<b>CAPÍTULO VI</b>		<b>94</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		<b>94</b>
6.1	Conclusiones	94
6.2	Recomendaciones	94
<b>REFERENCIAS</b>		<b>96</b>
7.1	Fuentes documentales	96
7.2	Fuentes bibliográficas	96
7.3	Fuentes electrónicas	96
<b>Anexo 1: Instrumento para la toma de datos</b>		<b>101</b>



## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> ¿Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia tienen una relación con la Convención sobre los Derechos del Niño? .....	84
<b>Tabla 2:</b> ¿Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia tienen una relación con el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia? .....	85
<b>Tabla 3:</b> ¿Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia son protegidos por el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia, el matrimonio y la unión de hecho? .....	86
<b>Tabla 4:</b> ¿Considera que la tenencia es una institución jurídica que garantiza que ambos padres tengan derecho a la relación filial con sus hijos, pues así lo ampara el Código Civil vigente? .....	87
<b>Tabla 5:</b> ¿A su entender y acuerdo a su apreciación ¿Los jueces deben averiguar exhaustivamente sobre los padres que van a beneficiarse con la tenencia de los menores, en cumplimiento con las normas imperativas del Código del niño y adolescente? .....	88
<b>Tabla 6:</b> ¿Actualmente los jueces conceden regularmente la tenencia, a los padres en apego a la Convención sobre los derechos del niño, antes de averiguar sobre las mejores prerrogativas para el menor? .....	89
<b>Tabla 7:</b> ¿De acuerdo a tu visión ¿Considera que la tenencia compartida que ejercen los padres tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación psicológica del menor? .....	90
<b>Tabla 8:</b> ¿De acuerdo a lo que se aprecia ¿Considera que la tenencia compartida ejercida por ambos padres tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación social del menor? .....	91
<b>Tabla 9:</b> ¿Considera que, para otorgar la tenencia sea compartida o exclusiva, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y todos los requisitos necesarios para una tenencia? .....	92
<b>Tabla 10:</b> ¿Considera que la tenencia compartida no tiene mayor aceptación de los jueces y fiscales, sin embargo, hay muchos que lo solicitan, aunque siempre se la deniegan? .....	93
<b>Tabla 11:</b> ¿Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? .....	94
<b>Tabla 12:</b> ¿A la luz de tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado? .....	95
<b>Tabla 13:</b> ¿De acuerdo a tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? .....	84
<b>Tabla 14:</b> Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia? .....	85
<b>Tabla 15:</b> Según su punto de vista y tu apreciación ¿La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño? .....	86

<b>Tabla 16:</b> ¿De acuerdo a lo que te dice tu experiencia ¿El principio del interés superior del niño, es un principio tuitivo que busca lo que más convenga al niño y adolescente?.....	87
<b>Tabla 17:</b> ¿A su entender, acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológica del menor y adolescente y esto constituye lo que más se acerca al principio de interés superior del niño? .....	88
<b>Tabla 18:</b> ¿De acuerdo a tu experiencia y de conformidad a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación personal, social y en otros contextos al menor?.....	89
<b>Tabla 19:</b> ¿De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva permite que los menores y adolescentes se adapten a una familia que le brinda afecto y seguridad que conllevan a su desarrollo integral del menor? .....	90
<b>Tabla 20:</b> De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia compartida no surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor, por cuanto el hecho de que los padres se turnan en su cuidado genera inestabilidad en el menor?.....	91
<b>Tabla 21:</b> De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en el proceso formativo del niño y adolescente, por cuanto el hecho de que los padres se turnen en su cuidado genera estabilidad emocional?.....	92
<b>Tabla 22:</b> ¿Considera que en los procesos penales donde interviene el colaborador eficaz, al no permitirse a la defensa técnica del procesado el acceso al expediente se contraviene su derecho a la defensa? .....	93
<b>Tabla 23:</b> ¿Desde tu visión y posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? .....	94
<b>Tabla 24:</b> ¿ tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado o?.....	95
<b>Tabla 25:</b> ¿Según lo que observas, ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? .....	94
<b>Tabla 26:</b> ¿De acuerdo a tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia Estado?.....	95



## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> ¿Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia tienen una relación con la Convención sobre los Derechos del Niño? .....	84
<b>Figura 2:</b> ¿Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia tienen una relación con el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia? .....	85
<b>Figura 3:</b> ¿Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia son protegidos por el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia, el matrimonio y la unión de hecho? .....	86
<b>Figura 4:</b> ¿Considera que la tenencia es una institución jurídica que garantiza que ambos padres tengan derecho a la relación filial con sus hijos, pues así lo ampara el Código Civil vigente? .....	87
<b>Figura 5:</b> ¿A su entender y acuerdo a su apreciación ¿Los jueces deben averiguar exhaustivamente sobre los padres que van a beneficiarse con la tenencia de los menores, en cumplimiento con las normas imperativas del Código del niño y adolescente? .....	88
<b>Figura 6:</b> ¿Actualmente los jueces conceden regularmente la tenencia, a los padres en apego a la Convención sobre los derechos del niño, antes de averiguar sobre las mejores prerrogativas para el menor? .....	89
<b>Figura 7:</b> ¿De acuerdo a tu visión ¿Considera que la tenencia compartida que ejercen los padres tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación psicológica del menor?.....	90
<b>Figura 8:</b> ¿De acuerdo a lo que se aprecia ¿Considera que la tenencia compartida ejercida por ambos padres tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación social del menor? .....	91
<b>Figura 9:</b> ¿ Considera que, para otorgar la tenencia sea compartida o exclusiva, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y todos los requisitos necesarios para una tenencia? .....	92
<b>Figura 10:</b> ¿ Considera que la tenencia compartida no tiene mayor aceptación de los jueces y fiscales, sin embargo, hay muchos que lo solicitan, aunque siempre se la deniegan?.....	93
<b>Figura 11:</b> ¿Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor?.....	94
<b>Figura 12:</b> ¿A la luz de tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado?.....	95
<b>Figura 13:</b> ¿De acuerdo a tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? .....	84
<b>Figura 14:</b> Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia? .....	85
<b>Figura 15:</b> Según su punto de vista y tu apreciación ¿La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño?.....	86

<b>Figura 16:</b> ¿De acuerdo a lo que te dice tu experiencia ¿El principio del interés superior del niño, es un principio tuitivo que busca lo que más convenga al niño y adolescente?.....	87
<b>Figura 17:</b> ¿A su entender, acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológica del menor y adolescente y esto constituye lo que más se acerca al principio de interés superior del niño? .....	88
Figura 18: ¿De acuerdo a tu experiencia y de conformidad a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación personal, social y en otros contextos al menor?.....	89
<b>Figura 19:</b> ¿De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva permite que los menores y adolescentes se adapten a una familia que le brinda afecto y seguridad que conllevan a su desarrollo integral del menor? .....	90
<b>Figura 20:</b> De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia compartida no surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor, por cuanto el hecho de que los padres se turnan en su cuidado genera inestabilidad en el menor?.....	91
<b>Figura 21:</b> De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en el proceso formativo del niño y adolescente, por cuanto el hecho de que los padres se turnen en su cuidado genera estabilidad emocional?.....	92
<b>Figura 22:</b> ¿Considera que en los procesos penales donde interviene el colaborador eficaz, al no permitirse a la defensa técnica del procesado el acceso al expediente se contraviene su derecho a la defensa? .....	93
Figura 23: ¿Desde tu visión y posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? .....	94
<b>Figura 24:</b> ¿ tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado ?.....	95
<b>Figura 25:</b> ¿Según lo que observas, ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? .....	94
Figura 26: ¿De acuerdo a tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia Estado?.....	95

## RESUMEN

La tesis de la que nos avocamos a su conocimiento y desarrollo tiene que ver con el derecho constitucional y de familia, es un tema de actualidad relacionado a las pugnas que se desatan dentro del círculo familiar y en el entorno más cercano a los niños y adolescentes, en este caso sus padres que en muchas oportunidades se adentran en un conflicto de larga data, buscando cada quien saciar su propio interés, antes que los intereses de los niños y adolescentes, esto permite evaluar si es conveniente propiciar una tenencia compartida o como lo planteamos en esta investigación la tesis exclusiva resulta más viable y se adapta a los intereses de los niños que van en correlato con el principio del interés superior del niño, tal como se aprecia esta segunda propuesta, la tenencia exclusiva es la más asertiva de acuerdo a los resultados y conclusiones como se podrá apreciar más adelante. El objetivo: Fundamentar cómo se relaciona la tenencia exclusiva con el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. Métodos: El tipo de investigación es el documental en materia constitucional, familia y civil, analítico, correlacional y de corte transversal, siendo nuestra población y muestra pequeña, es decir constituida por 40 personas (jueces, fiscales, asistentes de función fiscal y asistentes judiciales, abogados especialista en derecho de familia y civil. Resultados: La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018, esto se corrobora con la ilustración de la tabla 11 exhibe la correlación de  $r=0,695$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y el

principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena. Conclusión: Actualmente existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y el principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.

Palabras clave: tenencia exclusiva, interés superior del niño, desarrollo emocional, desarrollo psicológico, conflicto familiar, asertividad.





## ABSTRACT

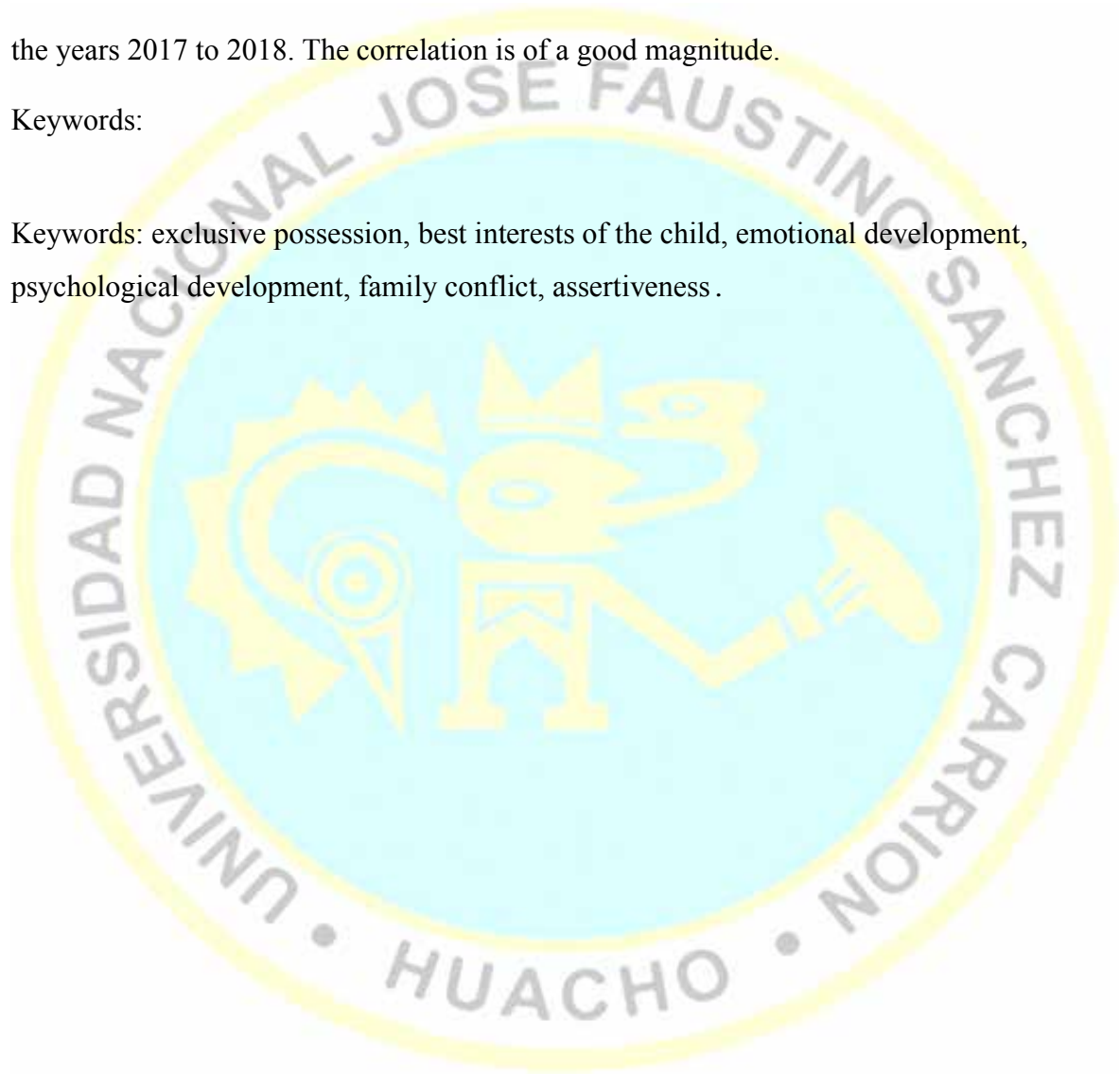
The thesis of which we focus on its knowledge and development has to do with constitutional and family law, it is a current issue related to the struggles that are unleashed within the family circle and in the environment closest to children and adolescents. In this case, their parents, who on many occasions enter into a long-standing conflict, each seeking to satisfy their own interest, before the interests of children and adolescents, this allows evaluating whether it is convenient to promote shared ownership or how. We propose in this research the exclusive thesis is more viable and adapts to the interests of the children that are correlated with the principle of the best interests of the child, as this second proposal can be seen, exclusive possession is the most assertive according to the results and conclusions as will be seen later. The objective: To establish how exclusive possession is related to the principle of the best interests of the child in the judicial district of Huaura between the years 2017 to 2018. Methods: The type of investigation is the documentary in constitutional, family and civil matters, analytical, correlational and cross-sectional, our population and sample being small, that is, made up of 40 people (judges, prosecutors, assistants of the fiscal function and judicial assistants, lawyers specializing in family and civil law. Results: Exclusive tenure is related in a significant with the principle of the best interests of the child, since in adherence to this principle, what is best for the child and adolescent is sought in the judicial district of Huaura between the years 2017 to 2018, this is corroborated with the illustration of the table 11 shows the correlation of  $r = 0.695$ , with a Sig (bilateral)  $< 0.05$  which allows accepting the alternative hypothesis and refuting the null one. that there is a significant relationship between exclusive possession and the principle of the best interests of the child, since in adherence to said principle, what



is most convenient for the child and adolescent is sought in the judicial district of Huaura between the years 2017 to 2018. The correlation it is of a good magnitude. Conclusion: Currently, there is a significant relationship between exclusive possession and the principle of the best interests of the child, since in adherence to this principle, what is most convenient for the child and adolescent is sought in the judicial district of Huaura between the years 2017 to 2018. The correlation is of a good magnitude.

Keywords:

Keywords: exclusive possession, best interests of the child, emotional development, psychological development, family conflict, assertiveness.



## INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta tiene como propósito investigar la problemática jurídica y pragmática sobre TENENCIA EXCLUSIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑOS 2017 AL 2018, la problemática que se expone y se analiza de manera objetiva es la tenencia, institución jurídica que cotidianamente es motivo de disputa entre los padres y en ocasiones, intervienen abuelos o tíos, pero el grueso del problema lo tienen los padres de familia cuando, por una serie de razones y circunstancias, las parejas se separaron, se divorciaron o simplemente viven en una misma casa, pero es un hogar disfuncional y el “trofeo de guerra” son los hijos, quien se queda con ellos, quien se los lleva y como los mantenemos, esa es la realidad que nos circunda y que no hay una solución planeada por ninguna institución, pero esto es totalmente comprensible, por cuanto cada ser humano es “una isla” y el aspecto interno y subjetivo de cada individuo; sin embargo, la protección a favor de los niños se ha dado a través de convenciones internacionales, aun sin ser tratados por su trascendencia, países como el nuestro lo han hecho suyo. Así hoy, las normas buscan que de manera efectiva se dé la protección, de allí que otorgarle la tenencia a cualquiera de los padres de manera alternada o exclusiva los jueces tienen por obligación escudriñar a los menores, por lo tanto, el otorgamiento de la tenencia estará sujeto a una serie de filtros que necesariamente deberán pasar los padres que se alcen con la tenencia de los menores.

Así, el presente trabajo analiza la tenencia exclusiva y propone su aplicación cuando los jueces y administradores de justicia apliquen las normas y la experiencia y sapiencia por ello se ha ordenado secuencialmente los temas y capítulos de la siguiente

manera: en el primer capítulo se desarrolló y abordó la descripción de la realidad del problema, planteamiento del problema, en esta parte del trabajo, primero identificamos el problema, averiguamos sobre el momento en que se da, las posibles causas que han generado, las amenazas y además en tanto continúe el problema, la amenaza seguiría latente, por lo que es necesario plantear las posibles soluciones al problema de la tenencia en este momento, por lo que corresponde su empoderamiento de la referida institución jurídica, seguidamente hay un planteamiento de diferentes problemas tanto general como los específicos y se fija los objetivos de la tesis para luego trabajar la justificación, viabilidad del trabajo de tenencia exclusiva advirtiéndose en esta parte que el financiamiento de la investigación será por parte de la recurrente en su condición de investigadora.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico iniciándose con los antecedentes de la investigación, aquí iniciamos con las investigaciones que son de origen internacional, luego se ha encontrado antecedentes de origen nacional que en conjunto son aquellas investigaciones previas que fluyen como estudios previos y relacionados con nuestra investigación y los mismos avalan la propuesta de trabajo en materia familia; las bases teóricas, se ocupan de las diferentes posiciones teóricas y doctrinarias que sustentan el trabajo en la bifurcación de sus variables siendo que se sustentan en la literatura jurídica sobre derecho de familia y especialmente sobre tutela del menor, allí encontramos la base legal y en otros medios que aportan al desarrollo de esta tesis.

Continuando con el desarrollo de dichas bases teóricas, siendo que el reglamento de grados y títulos del 2020, contienen algunos cambios en comparación con los de los años precedentes y sostenimiento del trabajo se tiene las bases filosóficas que igual le da un sostenimiento epistemológico, y con los paradigmas más importantes del siglo pasado y del presente siglo; luego se presenta las definiciones conceptuales de los vocablos técnicos

más usados en la tesis; concluyendo con la formulación de las hipótesis general y para esta investigación proponemos tres específicas que luego serán sometidos a las fórmulas estadísticas de la investigación para posteriormente contrastarlos y verificar los resultados que arroja.

En el tercer capítulo de acuerdo a la estructuras de la tesis corresponde la metodología de investigación, en esta parte de la tesis encontramos los diseños científicos utilizados descriptivo, correlacional; población y muestra, siendo la población los Jueces, Fiscales, Asistentes de Función Fiscal, Abogados y Usuarios, así como las carpetas fiscales y los expedientes; en este mismo capítulo se tiene la operacionalización de variables e indicadores de la investigación y las técnicas empleadas.

En el cuarto capítulo se aprecia los resultados obtenidos de las encuestas, se han ordenado los cuadros estadísticos con sus respectivas interpretaciones, estas en función a las respuestas que dieron los encuestados que en este caso son 40 personas conforme se desprende de nuestra muestra de estudio, los encuestados señalan su respuesta. De igual manera en este capítulo se analiza el resultado estadístico sobre el tema de investigación.

En el Quinto Capítulo se tiene la discusión de la investigación, tópico en el que se analiza y contrasta la hipótesis con la información recabada y los resultados obtenidos, los mismos que se han desarrollado de acuerdo a las fórmulas de alfa de Cronbach y prueba de Normalidad de Shapiro-Wilk; llegando a las conclusiones, en donde se exhiben los resultados de las pruebas, las ideas esenciales obtenidas y las soluciones logradas para finalmente proponer un conjunto de recomendaciones.

En el Sexto Capítulo se tiene la discusión de la investigación, se formula una confrontación entre las investigaciones revisadas y los resultados de la investigación que se tiene sobre la tenencia exclusiva.

Finalmente, en el séptimo capítulo se consigna una serie de fuentes de información que fortalecen la investigación, siendo que están conformadas por las diferentes fuentes bibliográficas, siendo el catalogo muy amplio como ensayos, manuales y obras monográficas; hemerográficas, que consisten en revistas especializadas; documentales y normas legales contenidas en una variedad de libros.





## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Una de las instituciones que se encuentra siempre en conflicto es la tenencia, no precisamente porque no carezca de amparo legal, sino porque básicamente al momento de otorgarse la tenencia a uno de los padres o en su caso a los dos de manera simultánea se genera conflictos entre los padres, pero el gran perjudicado viene a ser el niño o adolescente, lo cual contraviene con los principios constitucionales como la del interés superior del niño y normas supranacionales que protegen al niño.

En efecto, en los documentos más importantes como la constitución política del Estado o en su caso normas de reconocimiento universal, los niños tienen una protección muy grande, así reza por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16 inciso 3 señalando que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”, asimismo En el preámbulo de la convención de Derechos del niño menciona a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Nuestra constitución en su artículo 4º también refiere que: La comunidad y el estado

protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, es decir de manera especial, se protege a los niños, de allí el reconocimiento a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Es de apreciarse que lo ideal de una sociedad es que la familia esté integrada, que los padres vivan con sus hijos y le procuren dar tranquilidad, fortaleza emocional y buscar su desarrollo integral; sin embargo, lo ideal pasado a un plano fáctico presenta algunos inconvenientes y aquí encontramos un problema generado ya sea por la separación de los padres o que estos entren en conflicto, produciéndose la ruptura y/o divorcio, la desintegración de los lazos principales que unen a la familia, y consecuentemente por el alejamiento de uno de los progenitores son los hijos quienes se convierten en víctimas del proceso de separación de sus padres generando efectos negativos en la formación psicológica y social del menor; desequilibrando muchas veces la estabilidad afectiva y emocional en la que el menor se encuentra, por lo que si no se ponen de acuerdo sobre la tenencia fáctica, se judicializa la tenencia a fin de establecer la tenencia por mandato judicial.

Entonces, frente a esta situación corresponde analizar los posibles factores del problema, como la separación y el divorcio, siempre que haya un escenario donde se presenten hijos y es allí donde comienza la disputa de los progenitores por la tenencia del menor, muchas veces cada quien pretende quedarse con los hijos, en algunos casos el juez otorga una tenencia compartida o llamada también simultánea y por otro lado, la tenencia exclusiva, el tema es que si una tenencia exclusiva favorece o los menores y adolescentes, o por el contrario es mejor que se dé la tenencia compartida, la cual desde nuestra óptica en lo posible debe evitarse, por cuanto es posible que la situación se torne

más conflictiva aun, sobre todo cuando hay una situación tirante o una influencia del síndrome de influencia parental.

Lo ideal es que los hijos tengan un hogar y una familia nuclear, pero nuestra realidad nos dice que existen en nuestro medio familias desintegradas, padres separados, padres divorciados, entonces opera la tenencia como atributo natural de los padres por ejercer estos de manera exclusiva la patria potestad, sin embargo, la tenencia pueden también ejercerlo terceras personas, pero en este caso, nos ocuparemos de la tenencia ejercida por los padres de manera exclusiva.

A diferencia de la tenencia compartida que es aquella en la que el menor vive con ambos padres de manera alternada e indistintamente, por lo que los progenitores tienen obligaciones y velan por la formación del menor, la tenencia exclusiva es aquella que es ejercida ya sea por papá o mamá y quien no ejerce la tenencia tiene el régimen de visitas, pero el problema es que la tenencia simultánea de los padres, salvo excepciones, genera una inestabilidad del menor o del adolescente, porque uno de los padres con el fin de que permanezca con él, es permisivo y puede tener una influencia contraria al otro padre mediante (el síndrome influencia parental)

Por lo tanto, la tenencia exclusiva y con un régimen de visitas para el otro padre, entendemos que es la mejor opción, esto permitirá un adecuado sistema de protección que garantice las condiciones necesarias para el desarrollo del menor, así como alcanzar una comunicación más fluida con ambos padres en la que prime disciplina, estabilidad emocional, teniendo en cuenta que lo más importante es la protección del menor.

Entonces en cualquiera de las circunstancias que se otorgue la tenencia por parte del juez debe tener en cuenta todos los factores que más le favorezcan al niño y adolescente, esto en apego al Principio fundamental del interés superior del niño, protegiendo su bienestar,

amparado en el artículo IX del título preliminar del código del niño y el adolescente que señala que en toda medida concerniente al niño el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Así pues en reiterada jurisprudencia y pronunciamiento del Tribunal Constitucional, se advierte que los jueces deben tomar en cuenta el principio antes anotado y la convención sobre los derechos del niño que establece de manera asertiva que la protección y cuidado de los niños debe estar a cargo de ambos padres, pero sobre todo lo que debe primar es su protección frente a cualquier riesgo contra su integridad físico, moral y emocional, esto en correlato con la Ley N° 29269 que modifica los artículos 81° del Código del Niño y el adolescente que prevé “Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente...”

Sobre esta investigación y llevado al plano objetivo y práctico, tenemos que, en la corte superior de Huaura - Huacho, hay tres juzgados especializados en familia que se ocupa de los casos de familia, en particular los casos de tenencia; en el año 2017 y 2018, en total existen 45 procesos de tenencia y de estas 15 en ejecución de tenencia exclusiva, en razón a ello, es que concluimos que los procesos de tenencia exclusiva se desarrollan de mejor forma al momento de su ejecución y es lo que beneficia al menor, esto como reiteramos teniendo los derechos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y finalmente, la tercera dimensión, entendiéndose como un derecho al procedimiento de preferencia, que constituye una garantía que se aplica siempre a una decisión que favorezca a un niño.



Finalmente, retomando la otra variable, esto es Interés superior del niño habrá que articular con lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que establece que todos los poderes e instituciones del Estado, deben adoptar la medida que más le favorezcan al niño y al adolescente de lo que por inferencia la tenencia debe ejercerla por la persona o personas que puedan proveerlo de lo mejor en cuanto a su desarrollo integral.

## **1.2 Formulación del problema**

De lo expuesto considero pertinente el planteamiento de las siguientes preguntas que se pretenderán resolver en esta investigación:

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo se relaciona la tenencia exclusiva con el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿En qué medida la tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018?

¿En qué medida la tenencia compartida surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018?



¿Cuáles son los derechos que protege el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Fundamentar cómo se relaciona la tenencia exclusiva con el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

Determinar en qué medida la tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Determinar en qué medida la tenencia exclusiva es la modalidad más usada por el órgano jurisdiccional en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Reconocer cuáles son los derechos que protege el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

### **1.4 Justificación de la investigación**

Esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, social y práctica, toda vez que los niños en virtud a su vulnerabilidad social y los derechos tuitivos que recaen sobre él, deben tener derecho a un desarrollo integral.

La presente investigación es un tema de actualidad y de relevancia, por cuanto un tema de discusión frecuente en el proceso de tenencia y el principio del interés superior del niño es decir quién de los padres debe ejercer la tenencia y que indicadores debe poseer para otórgaselo.

De otro lado, la presente investigación se justifica en la medida que se utilizó procedimientos, técnicas, estrategias de investigación que conocemos y nos permitió la búsqueda de recolección de datos de sistematización y la utilización de instrumentos estadísticos para probar las hipótesis.

La utilización de esta metodología nos permite por un lado dar a conocer la confiabilidad de los instrumentos utilizados y así mismo serviría como modelo para otros trabajos de investigación referidos a similar temática para pre y posgrado en materia constitucional con amparo familiar.

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

Su alcance es local, por cuanto esta investigación se realizará en el Distrito judicial de Huaura, Sede Huacho que comprende tres juzgados de familia.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

La información se recogió entre los años 2017 al 2018.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Para el desarrollo de la presente investigación, es menester sostener que se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por los juzgados de familia del Distrito judicial de Huaura), de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo del personal que labora en dichos juzgados.

En cuanto al recurso financiero, para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, existe muchas investigaciones, analizamos, distintas posiciones de tratadistas de la doctrina internacional y nacional sobre derecho de familia, de allí la factibilidad de la investigación.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 investigaciones internacionales

Mejía (2017), en su proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada, titulada “*La tenencia compartida como un derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana*”, patrocinada por la Universidad Central del Ecuador; arribó a las conclusiones: La guarda y custodia, constituye otra categoría del derecho de familia, sustentada en las relaciones filiales y una de las consecuencias directas y más importantes de la patria potestad. Puede concebirse como como aquella circunstancia caracterizada por la tenencia de los hijos menores de edad, ante una eventual separación de sus progenitores. Implica el derecho a tener consigo, de forma permanente, parcial, o mayoritariamente en el sentido del tiempo, a los hijos que han sido procreados del matrimonio o la unión de hecho disuelta. Se trata en esencia, sobre el tiempo que cada progenitor estará en posesión del hijo menor, delimitándose de acuerdo al interés y consenso de los padres, o ante discrepancias, pro decisión del Tribunal, siempre atendiendo a los intereses superiores del niño. Como una de las modalidades de la guarda y custodia, se encuentra la custodia compartida. Se trata de un rompimiento a las modalidades clásicas de custodia monoparental, exclusiva, parcial, en las que el menor se le entregaba a un solo padre, y al otro progenitor se le concedían ciertos derechos de visitas, o

funciones, y comunicación, restringiendo los derechos paterno-filiares e impactando negativamente en el menor. Como consecuencia, la custodia compartida implica la determinación de estancia del menor, en iguales condiciones y tiempo semejante, con cada uno de sus ascendientes. Se trata de una forma en la que, atendiendo a determinadas reglas, principios que permitan adecuadamente velar por el interés superior del niño, este, ya sea en la semana, el mes o el año, atendiendo a criterios establecidos en ley, estará constantemente con cada uno de sus padres, quienes serán los encargados en dicho periodo de velar por el bienestar integral del menor. La custodia compartida, aunque no es aceptada por la legislación ecuatoriana, si es mayoritariamente aprobada por jueces, fiscales, abogados y población en general, quien ven en dicha modalidad, una alternativa más para lograr cumplimentar no solamente los derechos derivados de la filiación y la patria potestad, sino de garantizar de mejor forma, los derechos del buen vivir de los menores. Claramente la legislación nacional y los principios de instrumentos internacionales en materia de menores, el derecho que poseen estos de estar con sus padres, y el derecho de los padres a estar con sus hijos. Ello es la consecuencia de estudios científicos y de un devenir histórico, que ha comprobado la necesidad de la constante vinculación padres-hijo, favoreciendo no solo sus derechos, sino su crecimiento armónico. Aunque ciertamente Ecuador no lo establece, posee toda la fundamentación legal para considerar adecuadamente la constatación de la custodia compartida en su práctica diaria, a pesar de una inexistencia legal, pues tal como lo hace Colombia, quien a pesar de no tenerlo en su ordenamiento jurídico, los Tribunales lo aplican, teniendo en cuenta los principios y preceptos nacionales y de tratados y



convenios internacionales, Ecuador podría hacerlo. No obstante ello, la legislación interna ecuatoriana, posee los fundamentos y valores suficientes como para considerar incluir en su legislación, la custodia compartida como una forma más, de perfeccionar los derechos del buen vivir de los niños, niñas y adolescentes en el país.

Steffen (2003), en su tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencias de la Educación con Mención en: Orientación Familiar, Relaciones Humanas y Familia, titulada “*Coparentalidad post-separación conyugal un paradigma familiar de tuición compartida chileno*”, patrocinada por la Universidad Mayor de Chile; arribo a las siguientes conclusiones: Desde esta globalidad, se debe legislar para exorcizar el significado que cuando la comunidad no participa, conspira en la mantención del problema, aforismo que convoca a la legislación de nuestro país, a revisar y modificar la normativa jurídica respecto de la custodia de los hijos. En este contexto, y en relación a la compensación espúrea del interjuego abusivo generado por la ruptura de la pareja conyugal, que provoca victimización afectiva, cuyos efectos co-vivencia preferentemente el vínculo paterno-filial y que perturba insanamente la dinámica interaccional de la familia post- separación conyugal, se requiere la implementación de un paradigma desarticulador de estas prácticas nocivas, orientado jurídicamente a la tuición compartida, como un imperativo de la familia contemporánea, para amplificar la maduración cultural que vivencia el padre, para fortalecer la experiencia nutricia del paternaje, para contener su presencia en la labor cotidiana del su rol paternal, para afiatar el investimento

afectivo mutuo que conforma la paternidad en alianza con los hijos, eje de una relación humana que debe ser sostenida en el tiempo y anclada en los deberes y derechos que preservan la red social del parentesco intra e intergeneracional. Todos estos aspectos, que constituyen la esencia de la paternidad actual, deben ser consolidados por el Derecho, en beneficio de toda la comunidad familiar post separación-conyugal, canalizándola hacia un paradigma de tuición compartida chileno, para dar respuesta al anhelado deseo de compartir la custodia legal de los hijos. Los chicos en tenencia compartida resultaron los más satisfechos con el tiempo que pasaban con cada uno de sus padres. Los padres en tenencia compartida resultaron ser los más involucrados con sus hijos. Por tanto, nos dice que una de las ventajas de la Tenencia Compartida es la cooperación derivada de compartir la tenencia entre padres, elimina o reduce los cambiantes compromisos de lealtad de los hijos hacia cada padre que provoca la tenencia monoparental.

### **2.1.1 Investigaciones nacionales**

#### **Tesis**

Noblecilla (2014), en su tesis para optar el título de abogado, titulado *“Factores determinantes de la Tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La Primacía del Interés Superior del Niño”*, patrocinada por la Universidad Privada del Norte – Trujillo – Perú; arribó a las siguientes conclusiones: Los factores determinantes a favor de la Tenencia Monoparental que contravienen el Interés Superior del Niño son los siguientes: 1. La edad del menor (de 0-8 años deben permanecer con la madre) 2. Mayor tiempo de

convivencia (relacionado a la lactancia cuando se encuentran en dicho período o por cuestiones de trabajo la menor pasa mayor tiempo con la madre o padre).

3. Opinión del menor (se toma en cuenta en función a la edad, de 0-8 años, no es posible adoptar criterios en base a su opinión) 4. Sexo del progenitor (haciendo comparaciones indiscriminadas, creencias poco ajustadas a la sociedad actual) 5. Informes sociales y psicológicos (que no son correctamente discutidos por el juez) 6. Demandas en contra del progenitor (filiación, alimentos, etc.).

La Tenencia Monoparental, se presenta como una figura disociadora de la relación paterno-filial desvinculándola, provocando una semi orfandad artificial sobre los niños y el ejercicio casual de la paternidad o maternidad (dependiendo a cuál de los progenitores fue otorgada la custodia). Asimismo, la Tenencia Monoparental, como se pudo apreciar en las sentencias expedidas por los juzgados de familia, se presenta el poder hegemónico asentado generalmente en la madre, quien con diversos atributos otorgados desdibuja la paternidad. La Tenencia Compartida, se refleja como el tipo de tenencia que asocia solidariamente una pareja coparental, es el referente que modula la función paternal en un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclada en la autonomía y resguardo del interés superior del niño, que en su estilo cooperativo reforma y potencia la tutela interparental orientada al ejercicio recíproco de los roles socio afectivos y como alianza coparental constituye el espacio vincular que opera como soporte mutuo en la trama emocional con los hijos. El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que, en el ámbito de su aplicación, considera

al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.

Se determinó que de 10 sentencias analizadas 7 otorgaron la Tenencia Monoparental, exclusivamente a favor de la madre, quien fue la demandante.

Morales (2017), en su tesis para optar el grado académico de maestra en derecho Constitucional, titulado *“El Interés Superior del Niño en el Proceso de Tenencia”*, patrocinado por la Universidad Nacional Federico Villareal – Lima – Perú; concluyó: 1) La aplicación del interés superior del niño en el proceso de tenencia por mandato del artículo 4 de la Constitución Política, resulta imperativo, en busca de determinar qué padre ofrece las mejores condiciones para el cuidado y desarrollo físico, intelectual y emocional del menor. 2) El interés superior del niño en los procesos de tenencia depende del plazo razonable por cuanto, la tenencia del menor se concederá al padre que mejores condiciones ofrezca al menor una vez la sentencia se encuentre consentida. 3) Dentro del proceso de tenencia la evaluación social y psicológica de las partes por parte del equipo técnico no es obligatoria, pero se constituye en la prueba que aporta elementos científicos que contribuyen a establecer cuál de los padres ofrece un mejor ambiente para el menor. 4) A causa de la demora en la entrega del dictamen del Fiscal de familia y de los informes del grupo multidisciplinario el proceso de tenencia no puede ser resuelto dentro de los



plazos previstos por el Código de los Niños y Adolescentes. 5) La demora en la presentación de: los informes de evaluación social y psicológica de las partes intervinientes en el proceso de tenencia y, del dictamen Fiscal se origina en el hecho de que, no existe en número de profesionales queridos y los encargados de su realización debido al cumulo de trabajo que tienen, no pueden cumplir con la obligación de presentarlos dentro de los plazos señalados por el Código de Niños y Adolescentes. 6) Los niños y adolescentes inmersos en un proceso de tenencia, se pueden ver afectados sus derechos a: tener una familia, a la educación, a la dignidad, etc., debido a la prolongación del plazo del proceso toda vez que, no se define con prontitud el padre que debe garantizárselos, en este interregno los padres trasladan al menor sus problemas. 7) Para garantizar que los padres del menor asuman sus derechos y obligaciones en forma igualitaria, en el proceso de tenencia se establece el régimen de visitas y (opcionalmente) la pensión alimentaria para el padre que no lo tendrá bajo su cuidado.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.1.1 Patria Potestad**

#### **Definición**

Para tener un mejor análisis del tema que se investiga es necesario identificar, comparar y determinar de donde surge la patria potestad, una de las posiciones más importantes viene a ser el de Canales (2014), quine indica:

Etimológicamente el término patria potestad, proviene de raíces romanas, aunque otros afirman que proviene de otros lares, pero no hay duda que



proviene de Roma donde “patria” alude al pater familia y el término “potestad” denota apropiación, dominio ejercicio de un poder, o facultad que se tiene, no sobre una persona, sino sobre un objeto, una cosa, por cuanto la patria potestad, no solo implica derechos que deben y pueden ejercer los padres o lo que la ley o la autoridad señala o sencillamente los poderes del padre y como tal una autoridad verticalista; sin embargo, modernamente, es el conjunto de derechos y deberes que ejercen colegiadamente o paritaria ambos padres desde el momento en que figura la filiación de los padres y la prole de los padres. (p. 9)

### 2.1.2 Custodia o Tenencia

#### **Definición**

Quien se hará cargo de los hijos cuando los padres no conviven o cuando se divorcian, cual es la figura jurídica para hacerse cargo de los hijos, Shinno (2018), precisa, que la tenencia “es el derecho a tener a sus hijos consigo, por lo que implica la convivencia diaria entre padres e hijos y que significa la vida en común: vivir bajo un mismo techo, donde surgen relaciones personales y paterno y materno-filiales”. (p. 117)

Para Canales (2014), la tenencia “consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se otorga a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario”. (p. 30 – 31)

#### **A. Sujetos**

Es preciso identificar quienes intervienen, es así que Canales (2014), refiere que son:

##### 1. *Sujetos activos*

Los padres o los abuelos, los cuales se denominan los tenedores. En el caso de los padres opera de forma individual, se otorga a uno de ellos mientras que en los abuelos opera de forma individual -a uno de ellos-o conjunta -a la pareja de abuelos-prefiriéndose, en menor medida, a esta última.

## 2. *Sujetos pasivos*

Los hijos, los cuales se denominan los tenidos. (p. 54)

### **Tipos**

Podemos distinguir varios tipos de tenencia, destacando la siguiente clasificación:

#### 1. **De acuerdo a su ejercicio**

Este tipo de tenencia se puede clasificar en:

##### i. ***Tenencia conjunta***

Canales (2014), señala, “se da en las situaciones en los cuales con o sin matrimonio, con o sin unión estable, ambos progenitores ejercen conjuntamente la tenencia de los hijos, porque existen convivencia entre dichos progenitores y los padres cohabitan con los hijos”. (p. 53)

##### ii. ***Tenencia compartida***

Morales (2017), indica:

Por la tenencia compartida se posibilita la acción conjunta de tener a los hijos y compartir materialmente su crianza, pese a estar los padres separados de hecho o de derecho, es decir, pese a haberse

extinguido la relación matrimonial, concubina o simplemente afectiva -incluso así nunca haya existido una convivencia en sentido estricto- existe la posibilidad de estar en compañía de los hijos, de mantener una convivencia. (p. 140)

iii. ***Tenencia exclusiva o separada***

Canales (2014), argumenta:

En la tenencia exclusiva o separada, solo el padre o la madre ejerce la tenencia de sus hijos con o sin matrimonio. La razón principal de tal supuesto es la separación de hecho de los padres. Así pues, los padres pueden tener ambos, la titularidad de la patria potestad, pero el ejercicio de sus elementos de manera exclusiva o separada. Pero también se da en aquellos supuestos de pérdida, extinción o suspensión de la patria potestad en uno de los progenitores. (p. 54)

2. **De acuerdo al tiempo**

A partir del tiempo de utilización de la institución, existen los siguientes tipos:

i. ***Tenencia definitiva***

Canales (2014), indica que “se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o conciliación extrajudicial. Es definitiva en el sentido de que se requeriría de una nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio que la varíe o modifique”. (p. 54 – 55)

ii. **Tenencia provisional**

Canales (2014), precisa:

Es la facultad del padre que no tiene la custodia, de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional. La tenencia provisional es considerada en razón del peligro que corre la integridad física del menor, se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro progenitor, este debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años.

La tenencia provisional se plantea usualmente como una medida cautelar, a través de un proceso cautelar. Dependerá de la eficacia de las pruebas del solicitante, para el éxito de esta medida, así como también puede llegar a ser determinante la voluntad del menor de edad. (p. 55)

**2.1.3 Tenencia Exclusiva o Separada**

**Determinación de la Tenencia**

1. **Según el Código del Niño y Adolescente**

Como se determina con exactitud a quien de los padres le corresponde la tenencia de los hijos, Shinno (2018), señala que la norma lo determina así:

a) **Por acuerdo**

Implica el consentimiento, acuerdo de voluntades de ambos padres, tomando en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente, con el objetivo de expresar lo que sienten, con base en el interés superior

del niño, y así garantizar el desarrollo integral de aquel, vale decir, el desarrollo holístico en los aspectos físicos, psicológicos, morales, etc.

b) ***A falta de acuerdo***

Con lleva a la discrepancia, por lo que interviene la decisión de una tercera persona, vale decir al juez, para decidir quién ejercerá la tenencia del niño, niña o adolescente. Puede confirmar la continuidad de esta a la persona que la ha ejercido o puede despojarla y otorgarla al otro progenitor, incluso puede otorgarla a un tercero, ya sea pariente o no pariente, sobre la base del interés superior del niño, ya que sus derechos pueden encontrarse amenazados y para la vulneración de estos. El juez decidirá quién es la persona apta para tener la custodia del niño, niña o adolescente. (p. 117- 118)

2. **Elementos a ser evaluados en la determinación de la tenencia**

El juez, según Bermúdez (2016), lo determina de acuerdo a:

a) ***La edad del menor***

Si bien se ha institucionalizado la tenencia compartida mediante ley ésta no modifica lo estipulado en el Código del Niño y Adolescente, razón por la cual debemos considerar que el primer rango para la determinación de la tenencia a un progenitor es la condición de la “edad” del menor.



Relativizar este factor induce a un error, que limita la condición de “sujeto de derechos” a un menor de edad involucrado en un conflicto que no generó y del cual no puede decidir. Este elemento de análisis bien podría generar la autonomización de los derechos del menor y se permita la participación del mismo en el proceso a través de un curador procesal, por cuanto cualquier progenitor que lo represente, lo hará en función a sus propios intereses y no bajo la condición de velar por el desarrollo del menor.

b) ***Las condiciones de los progenitores***

Si bien no figura expresamente en el CNA, consideramos que es un elemento que se desprende de la redacción complementaria del artículo 81 del CNA, “resulta perjudicial para los hijos”, y el inciso a) del artículo 84 de la misma norma, en particular, para otorgar una “garantía” en el cuidado del menor, “siempre que le sea favorable”.

Los criterios de evaluación que se desarrollan complementariamente entre la pericia formulada por el equipo multidisciplinario y la percepción del propio juez durante el desarrollo del proceso (principio de inmediación) bien pueden graficar los “intereses”, “posiciones” y “niveles de expectativas” de los progenitores frente al conflicto y en particular frente a la tenencia o régimen de visitas que se regularían.

i. ***La posición del hijo***

La norma regula la necesaria participación de los hijos en las decisiones de los padres respecto de la custodia y tenencia, asignándoles una condición ya garantizada por la Constitución: ser sujetos de derechos.

El hijo puede tener una posición especial en cuanto a la determinación de la tenencia; sin embargo, una mala praxis jurisdiccional impide la materialización de esta regulación, en particular porque no existen las condiciones materiales para que el juez pueda tener una mejor base material para la determinación de la tenencia. La ausencia de informes periciales objetivos, oportunos y sin el sesgo feminista o de género, resultan en conjunto escasos ante esta situación. (p. 91 – 94)

### 3. **Marco Legal sobre la tenencia**

Dentro de lo investigado se evidencia, según Noblecilla (2014), indica:

#### a) **Constitución Política del Perú**

El artículo seis, promueve la paternidad y maternidad responsable, la cual implica el ejercicio efectivo de los deberes y derechos inherentes a la patria potestad; dentro de esta se encuentra el derecho que tienen los padres de vivir con sus hijos, y a su vez el derecho de los hijos de vivir en una familia, sea esta: nuclear, monoparental, separada, reconstituida o ensamblada, entre otras, siempre y cuando le ofrezcan un ambiente sano apto para su desarrollo integral, según el interés superior del niño. (p. 24)

Chambi (2017), indica:

**b) Código del Niño y Adolescente y la tenencia exclusiva**

La tenencia es una institución de derecho de familia que, Shinno (2018), indica:

Se encuentra estipulada en los artículos 81 al 87 del Capítulo 11 del Título I del Libro III del Código de los Niños y Adolescentes, donde se tramita vía proceso único. En este proceso es muy importante que el operador jurídico interprete de forma favorable las normas y valore conjuntamente todas las pruebas ofrecidas tanto en la contestación como en la demanda. (p. 116)

Chambi (2017), señala:

El Código del Niño y Adolescente, en su artículo 81 indica que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo el momento el interés superior del niño, niña o adolescente” de esta forma el citado cuerpo legal se muestra más abierto respecto a esta institución que el Código Civil.

Asimismo, el artículo 84 del mencionado cuerpo legal, en relación a las facultades del juez para determinar la tenencia, establece lo siguiente:

“En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre.
- c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”. (p. 46)

**c) Código Procesal Civil**

En los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal, es procedente la medida cautelar de tenencia y cuidado de los hijos por uno o ambos, o por tutoro curador provisional (art 485).

**d) Código Civil**

Esta normativa es la que, de manera indirecta rechaza la tenencia compartida, pues tanto el artículo 340 como el artículo 420 indican que los hijos se confían (se dan en tenencia) a uno de los cónyuges (el inocente, el culpable a criterio del juez o a tercera persona) quien ejercerá la patria potestad en tanto que el otro quedará suspendido de su ejercicio. (p. 56)

#### 4. **Ventajas y Desventajas**

Noblecilla (2014)

En la Tenencia exclusiva, separada o monoparental, como efecto de la separación matrimonial o conyugal, se da la posibilidad de que surjan determinados factores que pongan en riesgo la estabilidad emocional o psicológica del menor respecto al otro progenitor, privándolo de la figura materna o en su mayoría paterna, así mismo dificultando las relaciones paterno-filial, ello debido a que el progenitor que tenga la tenencia del menor se sienta con el derecho de “tenerlo en su posesión” limitando al otro, titular también de la patria potestad, sin habersele suspendido de la misma.

En este aspecto, es dable mencionar que en la tenencia monoparental se pueden presentar las siguientes situaciones, citando a Steffen:

1. Acentuado apego del progenitor conviviente con sus hijos. “Los peligros que se corren son el aislamiento y encierro de los hijos y la primacía de las funciones nutritivas (contención emocional) por sobre las normativas (imposición de límites) pudiendo llevar a graves perturbaciones”.
2. Mezcla de identidades. “El hijo queda expuesto al peligro de tener que responder al sueño de unicidad del progenitor y de compartir sus carencias”.

En el caso de los adolescentes, depende específicamente de los “factores de estrés psicosocial que pueden acompañar a la separación y que, en orden decreciente de importancia psicológica, puede surgir lo siguiente:

- Aislamiento y pérdida del apoyo social de los progenitores.



- Permanente estado de discordia (conflicto) en la relación de los padres.
- Presencia de un padre emocionalmente angustiado (el custodio).
- Pérdida de la relación con uno de los padres (el no custodio).
- Nuevas relaciones que establecen los padres (sobre todo el custodio).
- Posible nuevo matrimonio de los padres (sobre todo el no custodio).

En la línea acertada, citando a Steffen, luego de darse una tenencia monoparental, surge el régimen de visitas que es producto de normativas que fracturan a la familia, dado que constituye una instancia artificial que desarticula la cotidianeidad física anterior, enfrentándose a una abrupta discontinuidad en la forma de contacto y se ven obligados a adaptar sus sentimientos y necesidades mutuas a los estrechos confines de una visita. Esta situación detona la emergencia de estados ansiosos y confusos en el sistema paterno y/o materno filial, e impide una interacción fluida en la etapa post-separación conyugal, momento en que se cimienta un nuevo estilo relacional, entre padres e hijos. A su vez, el intermitente régimen de visitas establecidos y su carácter tanto temporal como situacional (se dispone de poco tiempo para estar con los hijos y estos encuentros tienen lugar en ambientes poco familiares para el niño) entorpece el ejercicio de una paternidad estable. En este aspecto, los factores desestabilizadores del sistema familiar dicen relación con:

- Un padre visitador o ex papá que ha perdido el control y que difícilmente podrá imprimir un contacto normal entre padre-hijo como corresponde a una familia intacta.
- Borrar el código de conducta previo del hijo, conlleva a la rebeldía con el progenitor custodio.

- Dificultad para fijar límites, hecho que puede implicar la diferencia entre la pérdida y la ganancia del amor y aprobación de los hijos.
- Excesiva indulgencia para lograr la lealtad de los hijos, y compensar la culpa de la separación.
- Irregularidad en las visitas, que produce confusión en los hijos.
- El clima irreal y cortoplacista de la visita, provocan tensión e induce a la falta de equilibrio entre las actividades recreativas.
- Frustración por la calidad del tiempo, que conforma visitas insatisfactorias.
- Concepciones de culpabilidad de los hijos contra el progenitor no custodio que impiden una comunicación fluida.
- Irregularidad o irresponsabilidad en el cumplimiento económico.
- Visitas angustiantes por dificultad paterna.
- Ausencia mediadora de la madre, en niños de diferentes edades.
- Espaciamiento del contacto por venganza de la ex esposa(o).
- Abandono de los hijos, en la creencia que su presencia puede ser más dañina que beneficiosa.

En consecuencia, se da la vulneración directa del interés superior del niño, ya que lo desestabiliza emocionalmente, frustrando su desarrollo integral, el cual

debe ser velado por ambos padres en conjunto al margen de la separación.

Como se ha mencionado anteriormente, la monoparentabilidad trae como consecuencia, que al ser un solo progenitor el custodio del menor, pues el otro progenitor ya sea madre o en su mayoría el padre despojado de la tenencia de su hijo, pues este tendrá como castigo un régimen de visitas, efecto directo de

una tenencia monoparental, provocando a su vez alternancia de los menores quienes tendrán que ver a sus padres fuera de su hogar, o ir cada fin de semana o quincena a visitar a sus padres, tornándose frustrante los cambios temporales de un lugar a otro, especialmente cuando el hijo es menor de edad. Según, cita a Rodríguez, estudios sociológicos indican que la simple alternancia no provoca ningún trastorno en el menor, lo que si puede ocasionar serios daños es la conducta irreflexiva y enfrentada de los padres; aun así es siempre menor que los severos traumas que acarrea la ausencia de unos de los padres durante la infancia y la adolescencia. "Existen indicios de que, con nuestros bien intencionados esfuerzos por proteger a los niños de la ansiedad, confusión y conflicto normativo del período inmediatamente posterior a la separación, hemos creado las condiciones a largo plazo para los más nefastos síntomas de enojo, depresión y profunda sensación de pérdida al privar al niño de la oportunidad de mantener una relación plena con cada uno de sus padres".

En efecto, citando a Rodríguez, hace referencia que importantes doctrinas y especialistas en psicología familiar como Richard A. Gardner, habían advertido sobre el denominado "Parental Alienation Syndrome" (Síndrome de Alineación Monoparental, PAS), fenómeno que sufren los hijos cuyos padres separados mantienen un conflicto grave sobre su custodia o tenencia. El síndrome de alienación parental puede inducir en los hijos víctimas una depresión crónica, una incapacidad de funcionar en un ambiente psicosocial normal, trastornos de identidad y de imagen, desesperación, un sentimiento incontrolable de culpabilidad, un sentimiento de aislamiento, comportamientos de hostilidad, falta de organización, personalidad esquizofrénica, inclinación al alcohol y a la

droga y otros síntomas de un profundo malestar. Así la Corte Suprema de Ohio (EEUU) planteo: “Es deber y obligación de cada padre fomentar y alentar el amor y respeto del niño hacia el otro progenitor, y la dejación en esta obligación es tan dañina para el niño como la dejación en proporcionarle alimentación, vestido, o cobijo”. (p. 30 – 34)

#### **2.1.4 Principio del Interés Superior del Niño**

##### **A. Definición**

Antes de verificar su importancia y el valor constitucional que ostenta es necesario conceptualizarlo, a fin de identificarlo, Morales, (2016), claramente indica:

El Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es aquel principio garantista y de carácter constitucional por el cual el Estado, a través de sus organismos jurisdiccionales y administrativos, así como la comunidad y la familia, garantiza la satisfacción de los derechos de ellos, así como los prioriza ante un eventual conflicto que trate de mermarlos.

Se debe tener en cuenta que es garantista, dado que cumple la función de garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos y es de carácter constitucional, al ser un principio acogido no solo por el Código de los Niños y Adolescentes, sino también por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Declaración sobre los Derechos del Niño. Debe considerarse a este principio como uno rector que sirve de directriz tanto al momento de resolver



un conflicto de intereses como de promulgar una ley o desarrollarla, lo cual comprende a todos los poderes del Estado. (p. 79)

## **B. El interés superior del niño en la Convención sobre los Derechos de los Niños**

Se analiza la norma internacional para determinar la importancia de este principio, Plácido (2015), refiere:

La Convención sobre los Derechos de los Niños es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia. Sin embargo, las disposiciones de la Convención deben ser interpretadas y comprendidas sistemática y armónicamente; esto tendrá particular importancia para interpretar, a la luz del nuevo contexto, aquellos principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores, como es el caso del de “interés superior del niño”.

La Convención ha elevado el “interés superior del niño” al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

De este modo, cualquier análisis sobre la Convención no podrá dejar de hacerse cargo de esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el “interés superior del niño” deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de la propia



Convención, quien se parte de considerar que el “interés superior del niño” es una alocución que ha entrado en la historia jurídica de la humanidad de manera muy reciente, primero bajo la noción de “bien del niño”: después en su forma actual como principio general por la consagración que le ha dado la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3: “implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Se puede decir, entonces, que la noción del interés del niño, tal como está definida en la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene dos funciones: el de controlar y el de encontrar una solución (criterio de control y criterio de solución).

El criterio de control significa que el interés superior del niño sirve aquí para velar a que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños sea correctamente efectuado. Es todo el dominio de la protección de la infancia que está concernida por este aspecto de control. El criterio de solución implica que la noción misma del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución. Esta es la que será elegida puesto que es “el interés del niño”.

El Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño resalta la triple acepción del interés superior del niño: a) Como derecho sustantivo: se trata “del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión

que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general”; b) Como principio jurídico interpretativo fundamental: “si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño”; y, c) Como norma de procedimiento: “siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados”. (p. 134 – 165)

### **C. El interés superior del niño desde la óptica constitucional peruana**

Siendo un principio de gran importancia, su reconocimiento debe estar regulado en la máxima norma, Sokolich (2013), argumenta:

La Constitución Política del Perú en su artículo 4º prevé que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido.

Al desarrollar los alcances del mencionado artículo 4º de la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional (Sentencia N° 03744-2007-PHC/TC

La Libertad. Caso José Luis Ñiquin Huatay, fundamento 13°) ha sido enfático en precisar lo siguiente:

(...) Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal

respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales (...).

(...) el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos (...). (p. 86 - 88)

#### **D. La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente por el Sistema Judicial Peruano**

Siendo el sistema judicial el encargado de resolver los conflictos familiares donde se encuentre un menor de por medio, resulta necesario constatar su aplicación, Sokolich (2013), relata:



El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”.

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres. El contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor; el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor.

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio



aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase “cliché” o “plantilla”, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente: En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe “flexibilizar” algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido

a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración. (p. 82 – 85)

### **E. Desarrollo social**

El desarrollo social de un menor va a la par de su crecimiento en convivencia con sus padres, Morales A. (2010), indica:

La socialización es el proceso por medio del cual los niños adquieren conductas, creencias, normas morales y motivos que son el objeto del aprecio de su familia y de los grupos culturales a los que pertenece. Los padres son los agentes principales y más influyentes, aun cuando no sean los únicos, de la socialización, sobre todo, durante los primeros años de su vida, porque mantienen interacciones más frecuentes e intensas con el niño que cualquier otra persona.

En todas las culturas los niños tienen que ser socializados para ejercer algún control sobre sus motivos o respuestas agresivas. Las formas y las frecuencias de agresión que un niño exhibe dependen primordialmente de las experiencias sociales entre las que figuran la cantidad de refuerzos recibidos por tal conducta, la observación e imitación de los modelos agresivos y el grado de ansiedad o culpa asociados a la expresión agresiva, pero los niños difieren entre sí en lo que respecta a sus reacciones ante la frustración.

La autoestima es de gran valor para el buen desarrollo del niño ya que según el concepto que tenga de sí mismo se verá reflejado en las actividades diarias. Los niños que tienen una autoestima elevada por lo regular abordan tareas con la expectativa de tener éxito, y ser bien recibidos, y por el contrario

los de autoestima baja suelen vivir en las sombras de los grupos sociales. La ansiedad es tan desagradable que forma en el ser humano que la padece, mecanismos de defensa, tales como la represión, el desplazamiento, la racionalización, la formación reactiva, la retirada y la regresión. (párr. 1 – 15)

#### **F. Desarrollo emocional**

El menor o adolescente no solo necesita de un buen desarrollo social, sino también encontrarse emocionalmente estable, Vásquez (s.f.), argumenta: Las emociones en los niños surgen de manera progresiva a medida que van creciendo, están programadas de forma biológica. Así, poco a poco se va produciendo el desarrollo cognitivo y el niño toma conciencia de sus propias emociones y de las emociones de los demás. Cuando llegan a los 4 años, los niños se dan cuenta de que las personas sienten cosas distintas a las que siente él, empiezan a empatizar con el otro. En las emociones de los niños, la autoestima juega un papel fundamental.

Dependiendo de cómo esta se desarrolle, el niño tendrá unos sentimientos u otros, como el orgullo, la ilusión etc. Como instrumento regulador de los grandes sentimientos esta la vergüenza. Poco a poco el niño va tomando conciencia de que sus emociones y sus actuaciones deben tener ciertos límites en algunas ocasiones, y para ello, la vergüenza es el principal sentimiento represor.

Los niños mejoran su desarrollo emocional según las relaciones personales que vayan manteniendo, y estas son principalmente con sus padres y familiares. Es muy importante cómo actúen los mayores frente a los niños,

pues estos aprenden de los que se les dice, pero también de lo que ven, por ello es imprescindible comportarse de manera adecuada frente a ellos.

Los cambios emocionales de los niños y su educación requieren gran esfuerzo, por eso es importante tener en cuenta que a veces tendrán algunas conductas desajustadas, debido a que no han aprendido todavía a controlar sus emociones, como por ejemplo las rabietas. En estos casos es bueno ayudarles a reflexionar sobre sus sentimientos ante estas conductas, motivarle para que pruebe otras formas de relacionarse y explicarles cuáles son las consecuencias de estos comportamientos inadecuados

A medida que los niños van esforzándose, es bueno valorar sus intentos para que sepan que están actuando de forma correcta. Cuando presenten alguna conducta desordenada, producto de emociones descontroladas, es bueno corregirle, pero sin usar términos como “siempre” o “nunca”, puesto que se elimina la posibilidad de que el niño pueda recordar por sí mismo las situaciones en las que actuó de otra manera. (párr. 1 – 9)

### **G. Actividad de los padres en la tenencia de los hijos**

Se debe considerar la actividad de los padres, al establecer la tenencia de los hijos, López (2016), indica:

Es imprescindible considerar, ya que en un progenitor que tiene flexibilidad en sus horarios de trabajo o facilidad para solicitar permisos especiales para coadyuvar a la formación de sus hijos podrá ejercer mejor la tenencia conjunta, permitiéndosele por ejemplo: acudir a las reuniones escolares sean



actuaciones, entrevistas, actividades deportivas, entre otras las cuales suelen ser más importantes entre los primeros años de vida del niño, ya que en la adolescencia los hijos suelen buscar independencia emocional respecto a sus padres. (p. 31)

**a. Estabilidad emocional de los padres y los hijos**

La importancia de la estabilidad emocional de los padres es importante para el crecimiento o desarrollo del menor o adolescente, Chong (2015), indica:

Es fundamental en cuanto permitirá a los progenitores coordinar y determinar las pautas de crianza en conjunto, evitando que los niños y adolescentes desacaten los lineamientos por estos. Los padres inestables perjudican a sus hijos, en tanto limitan el rol del otro progenitor o, peor aún, limitan el desarrollo de sus hijos pues los crían inseguros y con poca autoestima. (p. 46)

**b. Voluntad del progenitor de ejercer la tenencia**

La tenencia como obligación judicial o como voluntad propia, Chong (2015), precisa:

Es Primordial que el deseo de ejercer la Tenencia surja de ambos Padres, en tanto, imponerle a un progenitor la Tenencia del hijo es perjudicial para este, por lo que, en nuestra opinión, la Tenencia Compartida más que una solución que otorgue el Juez, debe ser una decisión conjunta de ambos padres, o a pedido expreso de quien no vive con el hijo.



Consideramos, que en aquellos casos los cuales sea el Juez quien determine la Tenencia Compartida, es menester que luego de expedida la Sentencia Judicial, se ordene un seguimiento en la Etapa de Ejecución, sea a través de visitas Sociales Inopinadas o a través de citaciones que el Juez efectúe cada cierto tiempo para corroborar que se estén cumpliendo los Parámetros establecidos en su Resolución Judicial. (p. 46 – 47)

### **2.3 Bases filosóficas**

Según la doctrina contemporánea, resulta complejo dar una definición conceptual sobre el particular, pues resulta ser un tema de suma controversia, si bien, las normas internacionales, lo tratan como algo inherente al niño y adolescente el principio de interés superior del niño está vinculado directamente a la existencia del hombre, pero importa que esta teoría tan mencionada aterrice y deslumbre con su carácter práctico. En ese sentido, resulta necesario hacer mención a su carácter, ya no solo filosófico, sino, también, una definición jurídica. En este contexto, en el aspecto jurídico, se podría sostener que, “la dignidad como un principio ético-jurídico, fundamento de la bioética y el bioderecho”, (Aparisi, 2013, p. 201) Por su parte, también se tiene un alcance argumentativo que no es menos relevante, pues, nos permite acceder a los aspectos filosóficos o ideológicos de la dignidad humana.

Pele (2015): El concepto de dignidad humana suele ser estudiado muchas veces a partir de un estudio genealógico. Se suele “encontrar” en la historia del pensamiento (moral y filosófico en particular), premisas e ideas que paulatinamente

hubieran, a lo largo de la historia, conformado la idea de un ser humano dotado de valor, y futuro titular de derechos. (p. 7)

Resulta indispensable partir de las bases filosóficas. En otras palabras, el bienestar de los niños, su trato en desarrollo esté en correlato con la dignidad humana, es la construcción del ser del hombre en tanto ser, en palabras del Hegel, se diría, claro está, haciendo una interpretación lógica, “se persona y respeta a los demás como personas”, a partir de este principio filosófico, se podría decir que, solo ostenta la dignidad humana la persona que, en tanto persona, reconoce a su semejante como persona. A partir de allí, se construye el valor de la dignidad del hombre. En otras palabras, la dignidad humana es la construcción del hombre en sociedad, como valor supremo, el cual le es inherente a la existencia misma del ser “hombre”, el cual, tiene reconocimiento normativo para fines puramente prácticas. Sobre esta idea se construye los derechos fundamentales del hombre.

La tenencia del menor deberá tomar en cuenta con el aspecto formativo de del niño y del adolescente y que luego se convierta en una persona con valores y dignidad que sus aspiraciones de niño se cristalicen cuando sea un hombre construido y formado, se puede entender lo siguiente, en palabras del profesor Landa Arroyo: La dignidad no sólo es un valor y principio constitucional, sino también es un dínamo de los derechos fundamentales. Por ello, sirve tanto de parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, como también de fuente de los derechos fundamentales de los ciudadanos. De esta forma, la dignidad de la persona humana se proyecta no solo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo del hombre, razón por la que solo puede ser entendida a cabalidad en el marco de la

teoría institucional. (Landa, p. 11)

### **2.3. Definición de términos jurídicos**

#### **Patria Potestad**

Institución familiar que surge de la filiación, nace o se desprende de esta, ya sea natural o legal; y es concebida como un derecho-deber inherente a la condición de padres para efectos de establecer los parámetros básicos de las responsabilidades que les compete en el cuidado y desarrollo de sus hijos. (Morales, 2017, p. 135)

#### **Tenencia**

Es el derecho a tener a sus hijos consigo, por lo que implica la convivencia diaria entre padres e hijos y que significa la vida en común: vivir bajo un mismo techo, donde surgen relaciones personales y paterno y materno-filiales. (Shinno, 2018, p. 117)

#### **Tenencia conjunta**

Se da en las situaciones en los cuales con o sin matrimonio, con o sin unión estable, ambos progenitores ejercen conjuntamente la tenencia de los hijos, porque existen convivencia entre dichos progenitores y los padres cohabitan con los hijos. (Canales, 2014, p. 53)

### **Tenencia compartida**

Se posibilita la acción conjunta de tener a los hijos y compartir materialmente su crianza, pese a estar los padres separados de hecho o de derecho, es decir, pese a haberse extinguido la relación matrimonial, concubina o simplemente afectiva - incluso así nunca haya existido una convivencia en sentido estricto- existe la posibilidad de estar en compañía de los hijos, de mantener una convivencia. (Morales, 2017, p. 140)

### **Tenencia exclusiva o separada**

Solo el padre o la madre ejerce la tenencia de sus hijos con o sin matrimonio. La razón principal de tal supuesto es la separación de hecho de los padres. Así pues, los padres pueden tener ambos, la titularidad de la patria potestad, pero el ejercicio de sus elementos de manera exclusiva o separada. Pero también se da en aquellos supuestos de pérdida, extinción o suspensión de la patria potestad en uno de los progenitores. (Canales, 2014, p. 54)

### **Tenencia definitiva**

Se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o conciliación extrajudicial. Es definitiva en el sentido de que se requeriría de una nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio que la varíe o modifique”. (Canales, 2014, p. 54 – 55)

### **Tenencia provisional**

Es una medida cautelar que se encuentra regulada en el artículo 87 del Código de los Niños y Adolescentes. La finalidad de esta tenencia se da debido al peligro de la integridad física del menor y se presume que el progenitor quien lo tiene está vulnerando su derecho, por lo que debe entregarlo de forma inmediata al otro progenitor, siempre y cuando medie resolución judicial. (Shinno, 2018, p. 119 – 120)

### **Variación de la tenencia**

Es el derecho de solicitar la variación de la tenencia le pertenece a quien no tiene la tenencia. Sin embargo, la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la variación de la tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes. (Canales, 2014, p. 85)

### **Principio del Interés Superior del Niño**

Es aquel principio garantista y de carácter constitucional por el cual el Estado, a través de sus organismos jurisdiccionales y administrativos, así como la comunidad y la familia, garantiza la satisfacción de los derechos de ellos, así como los prioriza ante un eventual conflicto que trate de mermarlos. (Morales, 2016, p. 79)

### **Desarrollo social**

La socialización es el proceso por medio del cual los niños adquieren conductas, creencias, normas morales y motivos que son el objeto del aprecio de su familia y de los grupos culturales a los que pertenece. Los padres son los agentes principales y



más influyentes, aun cuando no sean los únicos, de la socialización, sobre todo, durante los primeros años de su vida, porque mantienen interacciones más frecuentes e intensas con el niño que cualquier otra persona. (Morales, 2010, párr. 1 – 15)

### **Desarrollo emocional**

Las emociones en los niños surgen de manera progresiva a medida que van creciendo, están programadas de forma biológica. Así, poco a poco se va produciendo el desarrollo cognitivo y el niño toma conciencia de sus propias emociones y de las emociones de los demás. Cuando llegan a los 4 años, los niños se dan cuenta de que las personas sienten cosas distintas a las que siente él, empiezan a empatizar con el otro. En las emociones de los niños, la autoestima juega un papel fundamental. (Vásquez, s.f., párr. 1 – 9)

## **2.4 Hipótesis de investigación**

### **2.4.1 Hipótesis general**

La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa la dimensión Obligaciones del Estado dentro del principio del interés superior del niño, toda vez

que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa la dimensión Beneficios formativos dentro del principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa la dimensión Atención y desarrollo psicológico dentro del principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

## 2.5 Operacionalización de las variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Normas positivas		5	Bajo	5 -9
			Medio	10 -14
			Alto	15 -20
Padres de familia		5	Bajo	5 -9
			Medio	10 -14
			Alto	15 -20
Tenencia exclusiva		10	Bajo	10 -19
			Medio	20 -29
			Alto	30 -40

**Tabla 2**

*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	N ítems	Categorías	Intervalos
Obligaciones del Estado		4	Bajo	4 -7
			Medio	8 -11
			Alto	12 -16
Beneficios formativos		7	Bajo	7 -13
			Medio	14 -20
			Alto	21 -28
Atención y desarrollo psicológica		3	Bajo	3 -5
			Medio	6 -8
			Alto	9 -12
Interés superior del niño		14	Bajo	14 -27
			Medio	28 -41
			Alto	42 -56

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
TENENCIA EXCLUSIVA	Normas positivas	Convención sobre los Derechos del Niño	Pregunta
		Constitución Política del Perú	
		Código Civil	
		Código del niño y adolescente	
	Padres de familia	Art.º 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño	Pregunta
		Protección del menor	
		Opinión del menor	
		Decisión Judicial	

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Obligación del Estado	La convención sobre los Derechos del Niño	Pregunta
		La constitución Política del Perú	
	Beneficios formativos	Acompañamiento paterno filial	Pregunta
		Acompañamiento materno filial	
Atención y desarrollo psicológico	Apoyo emocional		

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **1. Diseño metodológico**

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos, en este caso: la tenencia exclusiva y su relación con el principio de interés superior del niño (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, Pág. 58)

#### **3.1.2. Tipo**

La investigación es aplicada porque se toma como lugar de investigación la Corte Superior de Huaura es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. Pág. 63). En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios para establecer la incidencia del otorgamiento de la tenencia exclusiva.

#### **3.1.3. Enfoque**

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho



Constitucional relacionado con el derecho de familia: tenencia exclusiva y su relación con el interés superior del niño; es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de la investigación (Hernández, Fernández, y Baptista, 2003, Pag.64).

### **3.2 Población y muestra**

#### **3.2.1 Población**

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

##### **✓ Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por Jueces, asistentes y especialistas judiciales, abogados y usuarios. La población lo componen 40 personas.

#### **3.2.2 Muestra**

##### **✓ Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por la totalidad de la población, es decir 40 personas que a continuación se detalla: 3 jueces, 3 asistentes judiciales, 4 especialistas, 10 abogados, 15 estudiantes de derecho y ciencias políticas y 05 usuarios.

## CONFIABILIDAD

### FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

donde

- $S_i^2$  es la varianza del ítem  $i$ ,
- $S_t^2$  es la varianza de la suma de todos los ítems y
- $K$  es el número de preguntas o ítems.



### Midiendo los ítems de la variable Tenencia exclusiva

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,826	10

**EXCELENTE CONFIABILIDAD**

### Midiendo los ítems de la variable Interés superior del niño

Alfa de Cronbach	N de elementos
------------------	----------------

---

0,876

14

---

**EXCELENTE CONFIABILIDAD**

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

Las dos técnicas a emplear en el presente proyecto de investigación son:

-El análisis documental e investigación de campo, levantándose información tanto de fuente abierta o cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.

-Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

El instrumento a emplear será el formulario o cuestionario de preguntas que se aplicará a una muestra de:

- Jueces
- Asistentes judiciales.
- Especialistas
- Abogados conocedores de la materia
- Estudiantes de derecho

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

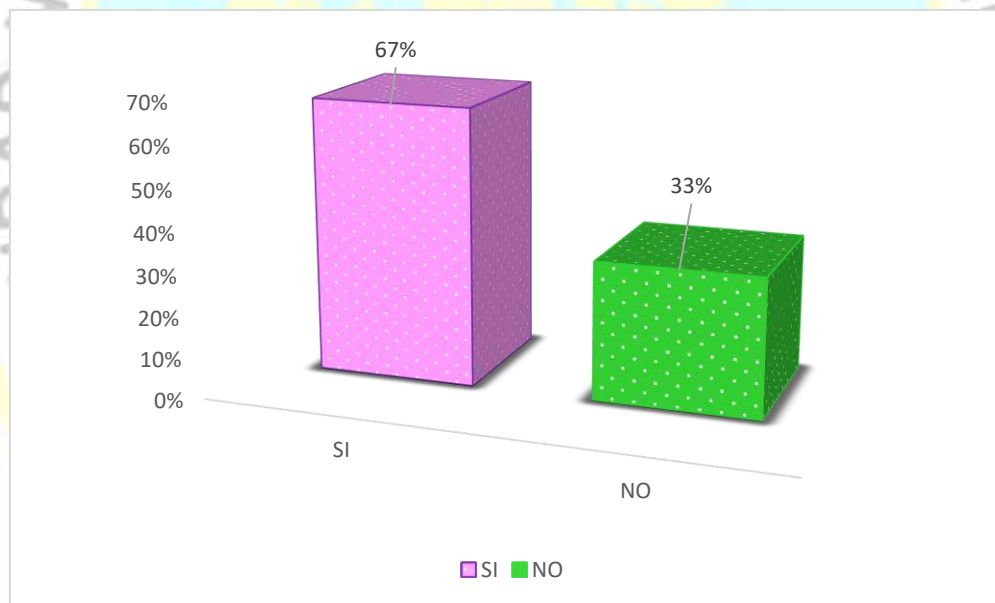
#### 4. Presentación de tablas y figuras

##### 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 1:** Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia tienen una relación con el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	67%
NO	20	33%
TOTAL	60	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados



litigantes.

Figura 1:

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia tienen una relación con el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia? Indicaron: un 67% considera que, los procesos de tenencia tienen una relación con el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia y un 33% *Distribución porcentual respecto a si los procesos de tenencia tienen una relación con el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia*

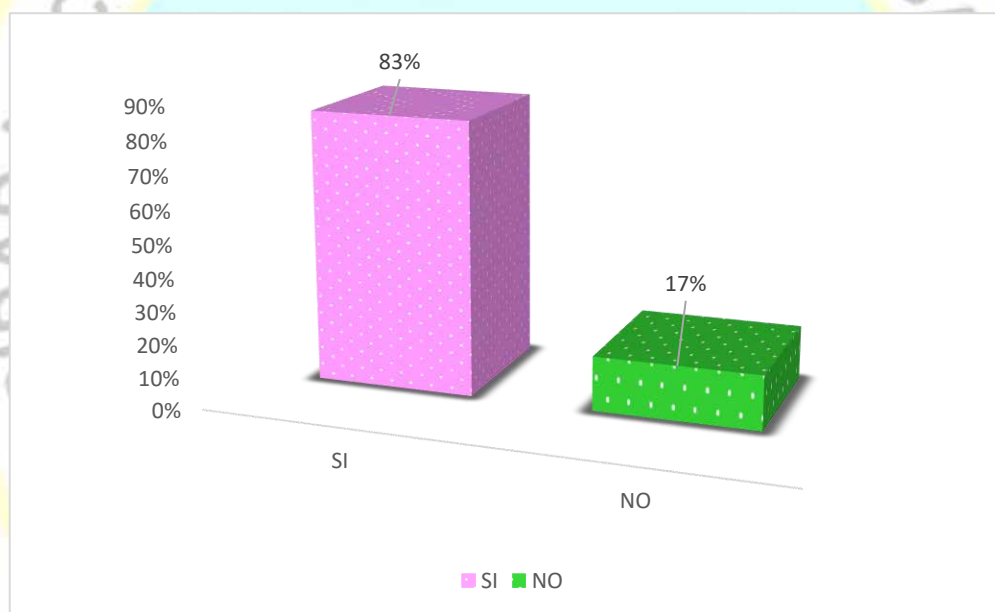
considera que, los procesos de tenencia no tienen una relación con el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia.

**Tabla 2:**

*Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia son protegidos por el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia, el matrimonio y la unión de hecho?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	83%
NO	10	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem



**Figura 2:**

*Distribución porcentual respecto a si los procesos de tenencia son protegidos por el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia, el matrimonio y la unión de hecho*

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia son protegidos por el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia, el matrimonio y la unión de hecho? Indicaron: un 83% considera que, los procesos de tenencia son protegidos por el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia, el matrimonio y la unión de hecho y un 17% considera que, los procesos de tenencia no son protegidos por el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia, el matrimonio y la unión de hecho.

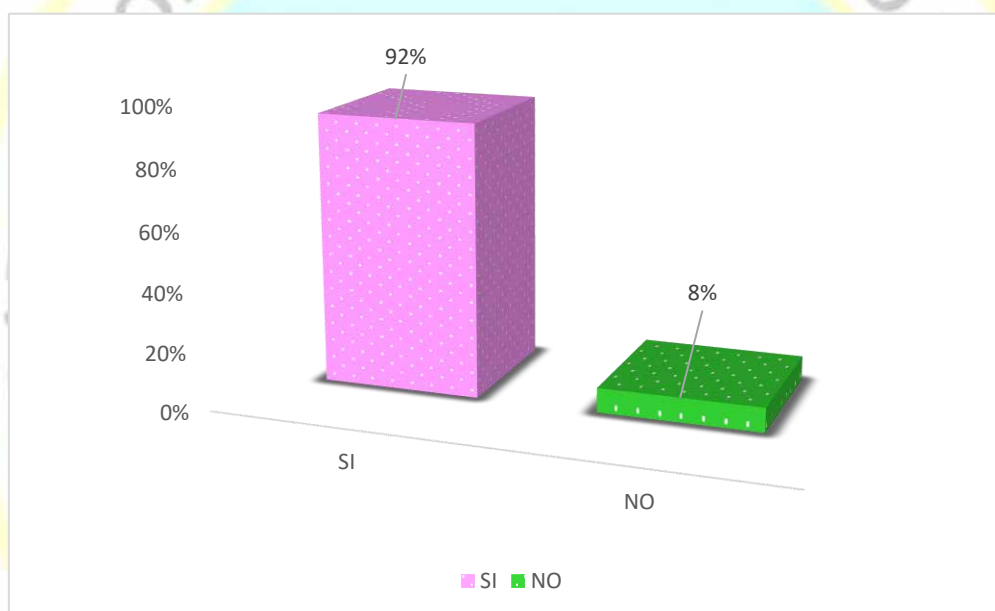


**Tabla 3:**

*¿Considera que la tenencia es una institución jurídica que garantiza que ambos padres tengan derecho a la relación filial con sus hijos?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	55	92%
NO	05	08%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.



*Distribución porcentual respecto a si la tenencia es una institución jurídica que garantiza que ambos padres tengan derecho a la relación filial con sus hijos*

Figura 3:

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la tenencia es una institución jurídica que garantiza que ambos padres tengan derecho a la relación filial con sus hijos? Indicaron: un 92% considera que, la tenencia es una institución jurídica que garantiza que ambos padres tengan derecho a la relación filial con sus hijos

y un 08% considera que, la tenencia es una institución jurídica que no garantiza que ambos padres tengan derecho a la relación filial con sus hijos.

**Tabla 4:**

*De acuerdo a su apreciación ¿Los jueces deben averiguar exhaustivamente sobre los padres que van a beneficiarse con la tenencia de los menores?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	60	100%
NO	00	00%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

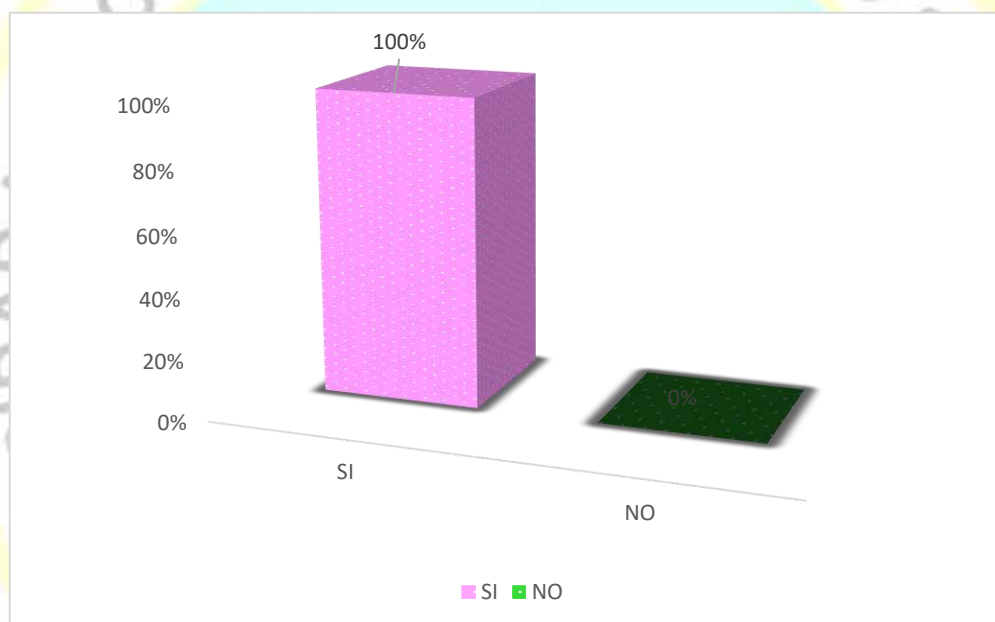


Figura 4:

*Distribución porcentual respecto a si los jueces deben averiguar exhaustivamente sobre los padres que van a beneficiarse con la tenencia de los menores.*

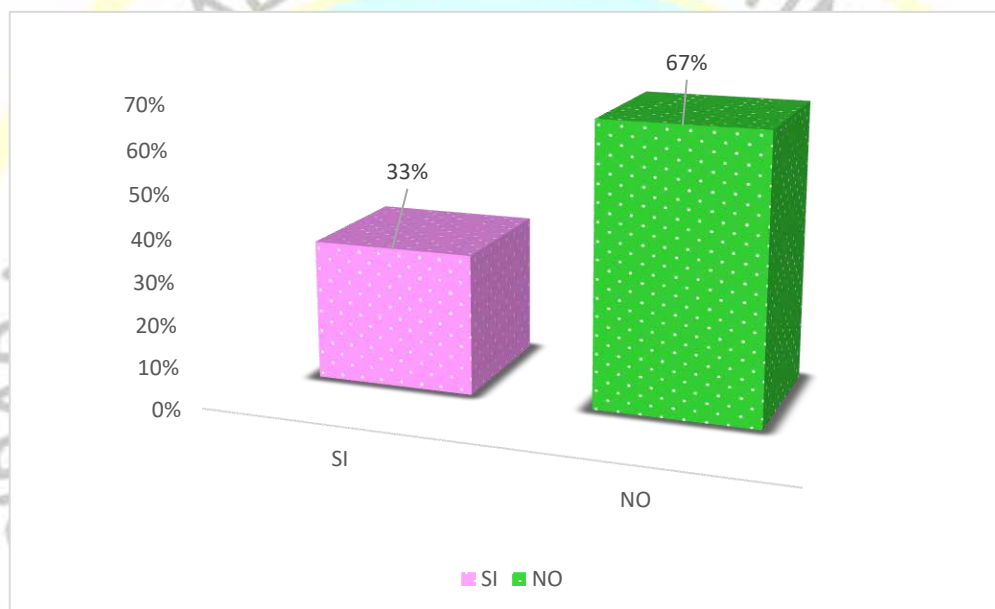
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su apreciación ¿Los jueces deben averiguar exhaustivamente sobre los padres que van a beneficiarse con la tenencia de los menores? Indicaron: un 100% considera que, los jueces deben averiguar exhaustivamente sobre los padres que van a beneficiarse con la tenencia de los menores y un 0% considera que, los jueces no deben averiguar exhaustivamente sobre los padres que van a beneficiarse con la tenencia de los menores.

**Tabla 5:**

*¿Actualmente los jueces conceden regularmente la tenencia, antes de averiguar sobre las mejores prerrogativas para el menor?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 5:**

*Distribución porcentual respecto a si los jueces conceden regularmente la tenencia, antes de averiguar sobre las mejores prerrogativas para el menor*

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Actualmente los jueces conceden regularmente la tenencia, antes de averiguar sobre las mejores prerrogativas para el menor? Indicaron: un 67% considera que, los jueces conceden regularmente la tenencia, sin averiguar sobre las mejores prerrogativas para el menor y un 33% considera que, los jueces conceden regularmente la tenencia, antes de averiguar sobre las mejores prerrogativas para el menor.

**Tabla 6:**

*De acuerdo a tu visión ¿Considera que la tenencia compartida tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación psicológica del menor?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente\_ ídem

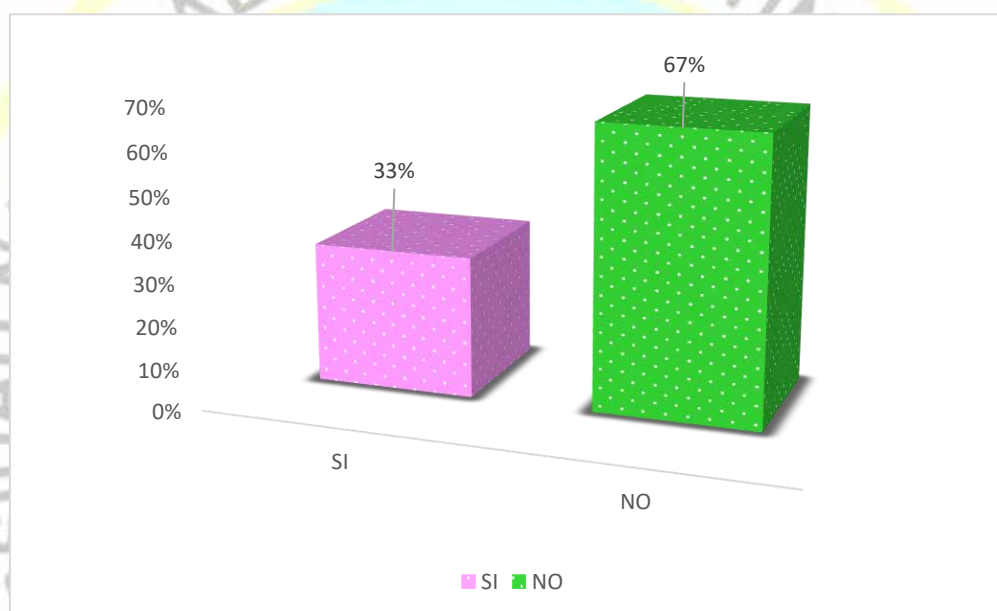


Figura 6:

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu visión ¿Considera que la tenencia compartida tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación psicológica del menor? Indicaron: un 67% considera que, la tenencia compartida no tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación psicológica del menor y un 33% considera que, la tenencia compartida tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación psicológica del menor.

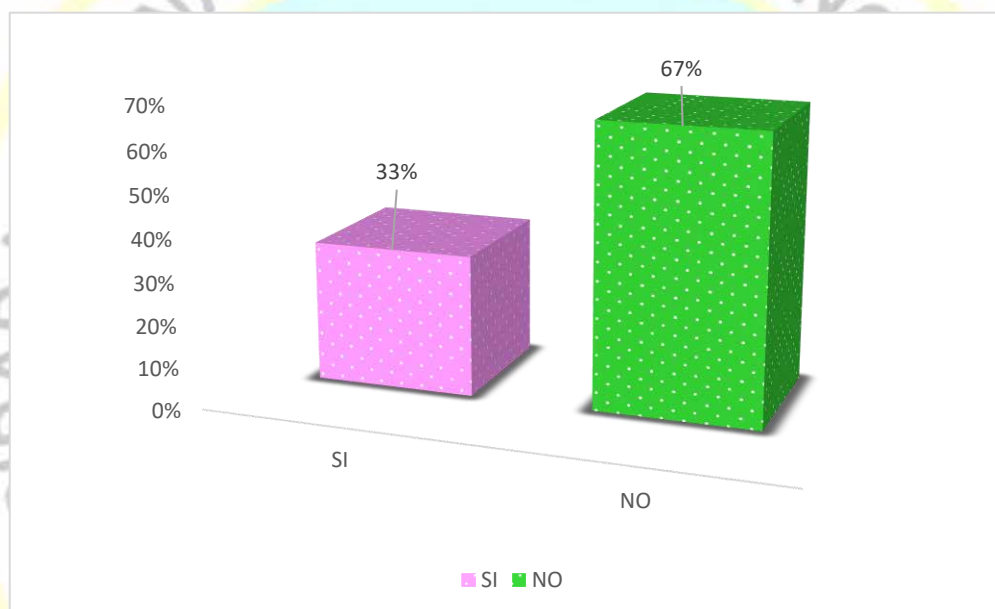
*Distribución porcentual respecto a si existe conflicto de normas entre la Constitución Política del Estado y las normas del Código Civil en cuanto al derecho del tercer adquirente de buena fe*

**Tabla 7:**

*Según lo que se aprecia ¿Considera que la tenencia compartida tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación social del menor?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 7:**

*Distribución porcentual respecto a si la tenencia compartida tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación social del menor*

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Según lo que se aprecia ¿Considera que la tenencia compartida tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación social del menor? Indicaron: un 67% considera que, la tenencia compartida no tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación social del menor y un 33% considera que, la tenencia compartida tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación social del menor.



**Tabla 8:**

*Según tu experiencia ¿Considera que la tenencia exclusiva tiene relación directa con el interés superior del niño, la formación personal, y el cuidado integral del menor?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	67%
NO	20	33%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

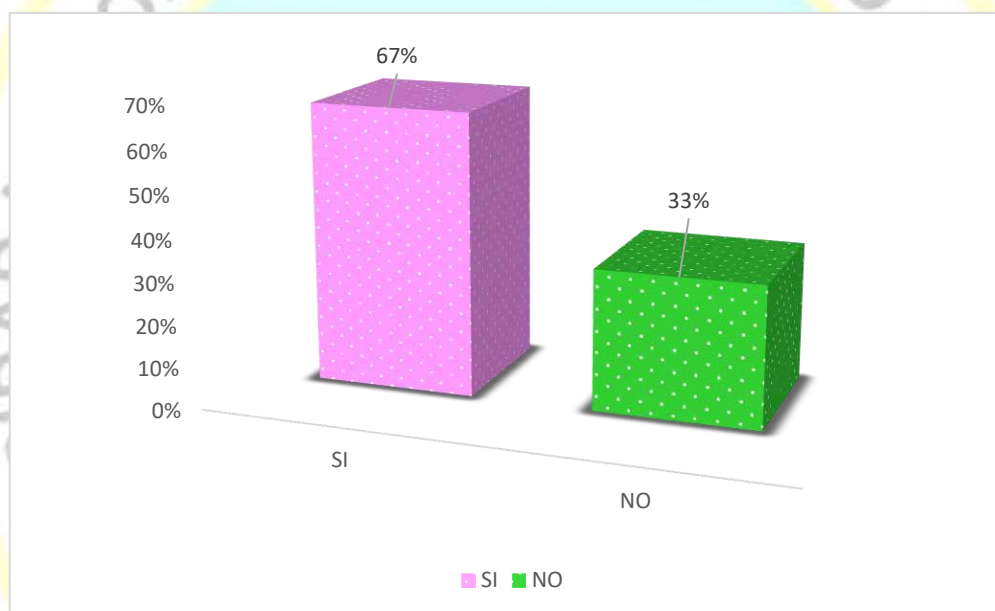


Figura 8:

*Distribución porcentual respecto a si la tenencia exclusiva tiene relación directa con el interés superior del niño, la formación personal, y el cuidado integral del menor*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Según tu experiencia ¿Considera que la tenencia exclusiva tiene relación directa con el interés superior del niño, la formación personal, y el cuidado integral del menor? Indicaron: un 67% considera que, la tenencia exclusiva tiene relación directa con el interés superior del niño, la formación personal, y el cuidado integral del menor y un 33% considera que, la tenencia exclusiva no tiene relación directa con el interés superior del niño, la formación personal, y el cuidado integral del menor.

**Tabla 9:**

*¿Considera que, para otorgar la tenencia sea compartida o exclusiva, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y todos los requisitos necesarios para una tenencia?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	48	80%
NO	12	20%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

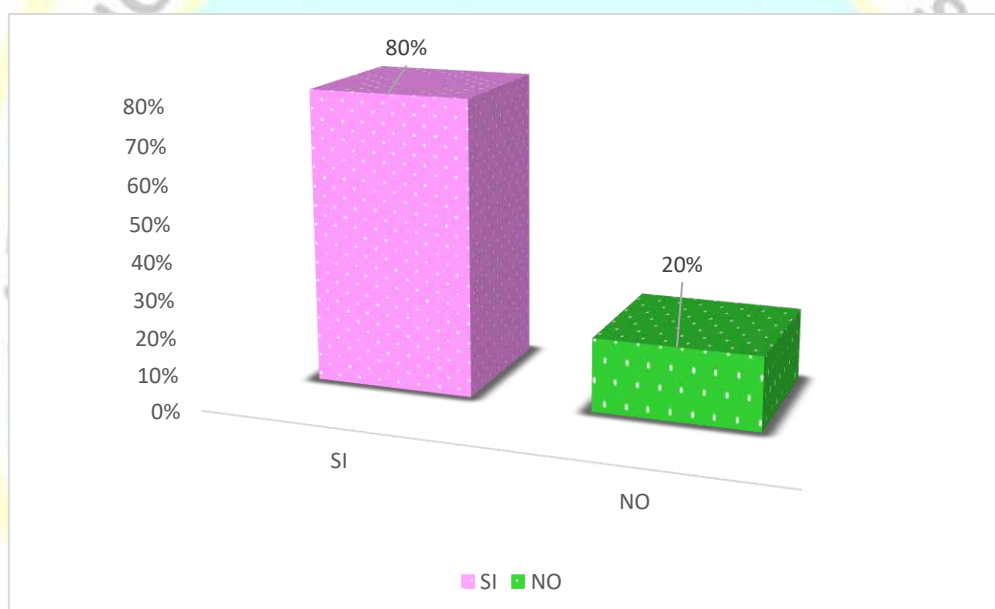


Figura 9:

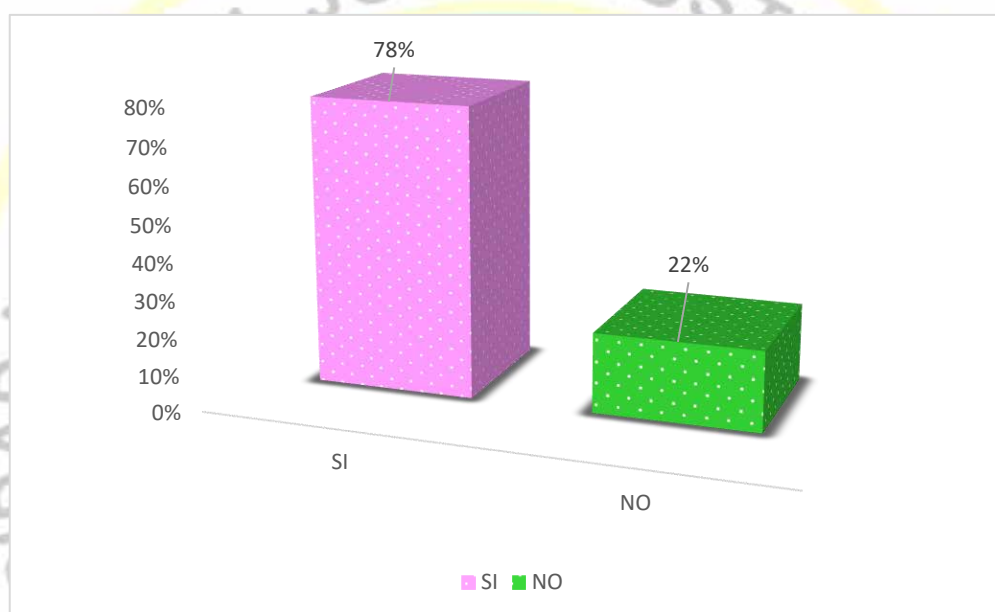
De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, para otorgar la tenencia sea compartida o exclusiva, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y todos los requisitos necesarios para una tenencia? Indicaron: un 80% considera que, para otorgar la tenencia sea compartida o exclusiva, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y todos los requisitos necesarios para una tenencia y un 20% considera que, para otorgar la tenencia sea compartida o exclusiva, el juez no debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y todos los requisitos necesarios para una tenencia.

**Tabla 10:**

*¿Considera que la tenencia compartida no tiene mayor aceptación de los jueces y fiscales, sin embargo, hay muchos que lo solicitan?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	47	78%
NO	13	22%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.



*Distribución porcentual respecto a si la tenencia compartida no tiene mayor aceptación de los jueces y fiscales, sin embargo, hay muchos que lo solicitan*

Figura 10:

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la tenencia compartida no tiene mayor aceptación de los jueces y fiscales, sin embargo, hay muchos que lo solicitan? Indicaron: un 78% considera que, la tenencia compartida no tiene mayor aceptación de los jueces y fiscales, sin embargo, hay muchos que lo solicitan y un 22% considera que, la tenencia compartida tiene mayor aceptación de los jueces y fiscales, sin embargo, hay muchos que lo solicitan.

**Tabla 11:**

*¿Considera que el derecho del tercer adquirente de buena fe debe seguir teniendo prioridad en la defensa de los derechos especialmente de propiedad?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	42	70%
NO	18	30%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

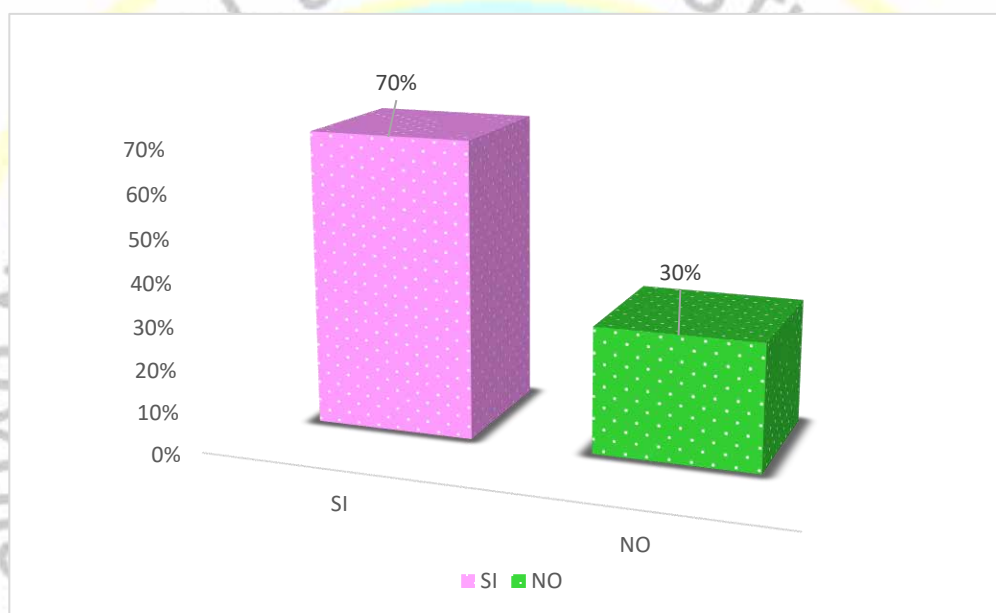


Figura 11:

*Distribución porcentual respecto a si la tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño*

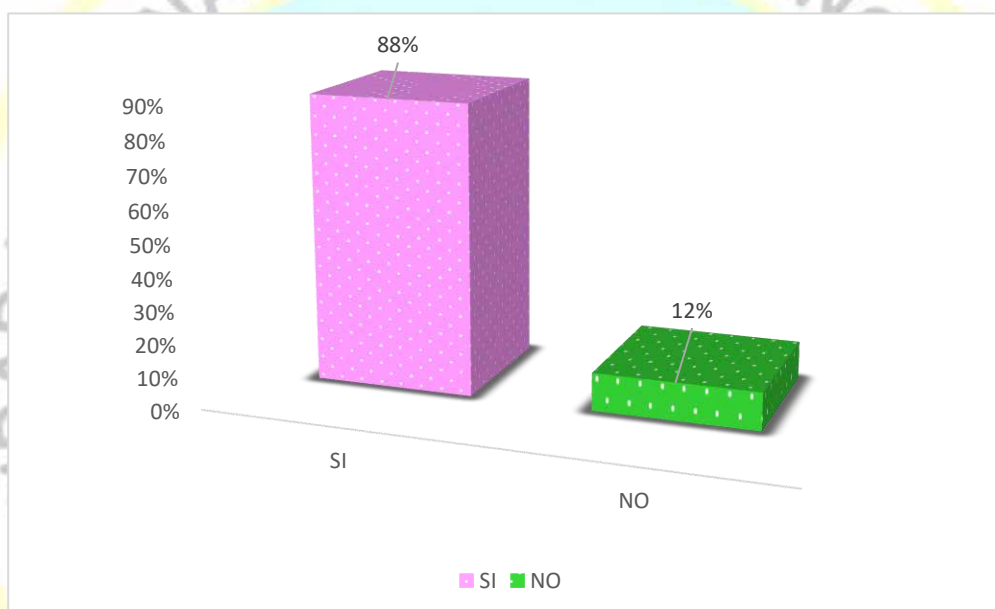
De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño? Indicaron: un 70% considera que, la tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño y un 30% considera que, la tenencia exclusiva no se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño.

**Tabla 12:**

*Según lo que te dice tu experiencia ¿El principio del interés superior del niño, es un principio tuitivo que busca lo que más convenga al niño y adolescente?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	53	88%
NO	07	12%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 12:**

*Distribución porcentual respecto a si el principio del interés superior del niño, es un principio tuitivo que busca lo que más convenga al niño y adolescente*

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: Según lo que te dice tu experiencia ¿El principio del interés superior del niño, es un principio tuitivo que busca lo que más convenga al niño y adolescente? Indicaron: un 88% considera que, el principio del interés superior del niño, es un principio tuitivo que busca lo que más convenga al niño y adolescente y un 12% considera que, el principio del interés superior del niño, no es un principio tuitivo que busca lo que más convenga al niño y adolescente.



**Tabla 13:**

*De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológica del menor y adolescente?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	55	92%
NO	05	08%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

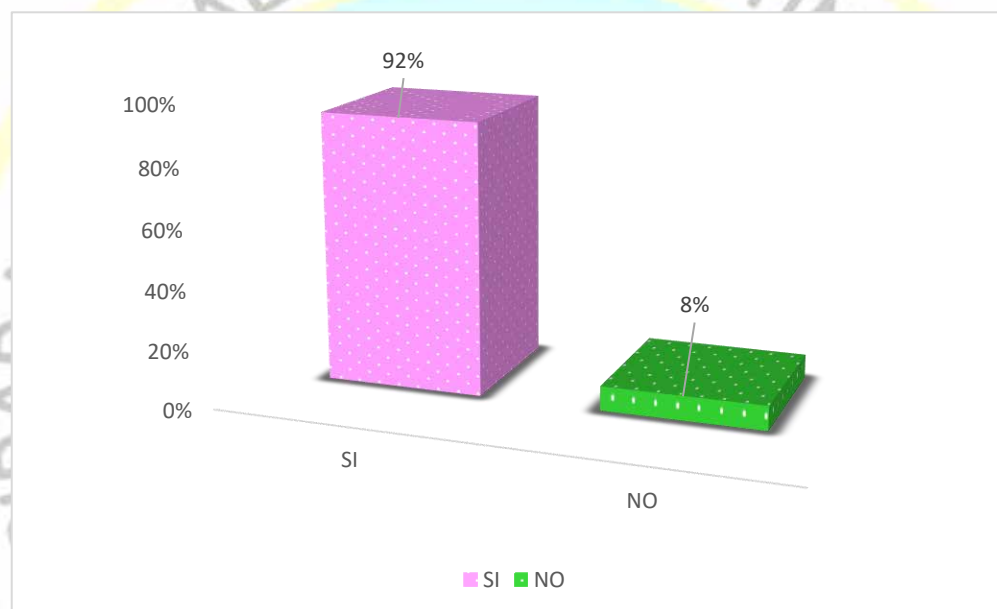


Figura 13:

*Distribución porcentual respecto a si la tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológica del menor y adolescente*

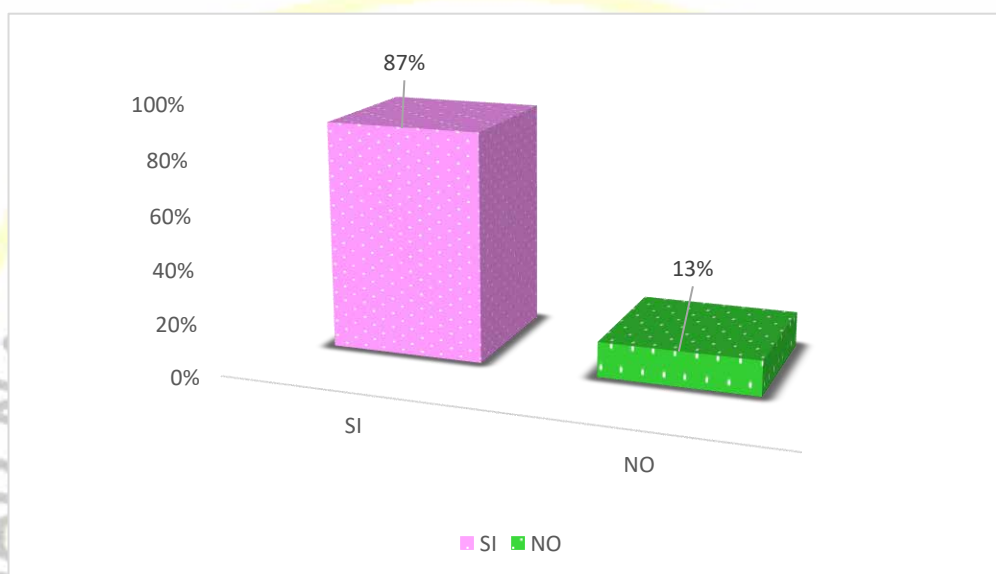
De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológica del menor y adolescente? Indicaron: un 92% considera que, la tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológica del menor y adolescente y un 08% considera que, la tenencia exclusiva no surte efectos positivos en la formación psicológica del menor y adolescente.

**Tabla 14:**

*De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación personal y social del menor?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	52	83%
NO	08	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.



*Distribución porcentual respecto a si la tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación personal y social del menor*

Figura 14:

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación personal y social del menor? Indicaron: un 87% considera que, la tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación personal y social del menor y un 13% considera que, la tenencia exclusiva no surte efectos positivos en la formación personal y social del menor.

**Tabla 15:**

*De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva permite que los menores y adolescentes se adapten a una familia que le brinda afecto y seguridad que conllevan a su desarrollo integral del menor?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	83%
NO	10	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem

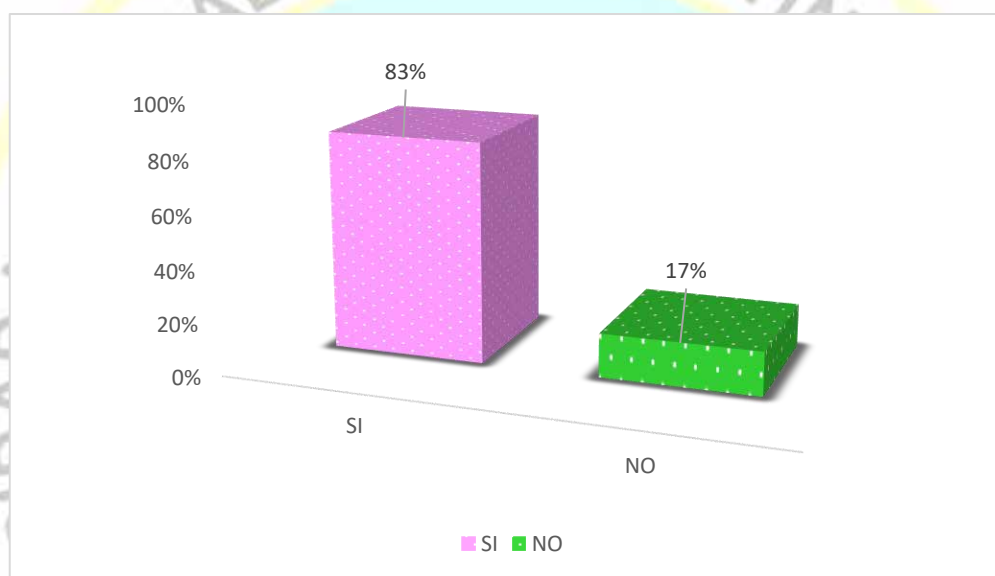


Figura 15:

*Distribución porcentual respecto a si la tenencia exclusiva permite que los menores y adolescentes se adapten a una familia que le brinda afecto y seguridad que conllevan a su desarrollo integral del menor*

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva permite que los menores y adolescentes se adapten a una familia que le brinda afecto y seguridad que conllevan a su desarrollo integral del menor? Indicaron: un 83% considera que, la tenencia exclusiva permite que los menores y adolescentes se adapten a una familia que le brinda afecto y seguridad que conllevan a su desarrollo integral del menor y un 17% considera que, la tenencia exclusiva no permite que los menores y adolescentes se adapten a una familia que le brinda afecto y seguridad que conllevan a su desarrollo integral del menor.

**Tabla 16:**

*De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia compartida surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor, por cuanto el hecho de que los padres se turnan en su cuidado genera inestabilidad en el menor?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

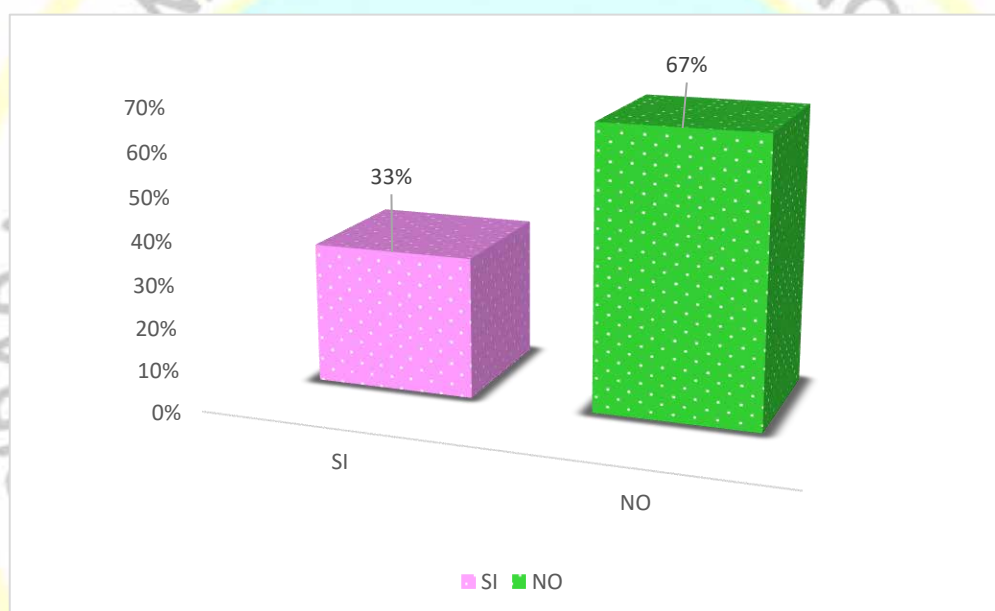


Figura 16:

*Distribución porcentual respecto a la tenencia compartida surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor, por cuanto el hecho de que los padres se turnan en su cuidado genera inestabilidad en el menor*

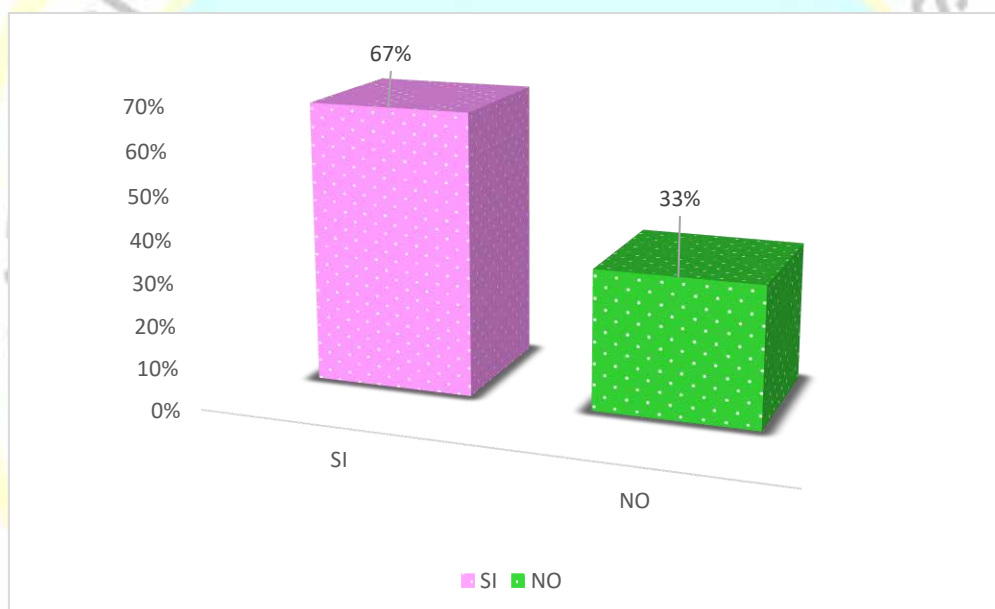
De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia compartida surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor, por cuanto el hecho de que los padres se turnan en su cuidado genera inestabilidad en el menor? Indicaron: un 67% considera que, la tenencia compartida no surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor, por cuanto el hecho de que los padres se turnan en su cuidado genera inestabilidad en el menor y un 33% considera que, la tenencia compartida surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor, por cuanto el hecho de que los padres se turnan en su cuidado genera inestabilidad en el menor.

**Tabla 17:**

*De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en el proceso formativo del niño y adolescente, por cuanto el hecho de que los padres se turnen en su cuidado genera estabilidad emocional?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	40	67%
NO	20	33%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 17:**

*Distribución porcentual respecto a si la tenencia exclusiva surte efectos positivos en el proceso formativo del niño y adolescente, por cuanto el hecho de que los padres se turnen en su cuidado genera estabilidad emocional*

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en el proceso formativo del niño y adolescente, por cuanto el hecho de que los padres se turnen en su cuidado genera estabilidad emocional? Indicaron: un 67% considera que la tenencia exclusiva surte efectos positivos en el proceso formativo del niño y adolescente, por cuanto el hecho de que los padres se turnen en su cuidado genera estabilidad emocional y un 33% considera que, la tenencia exclusiva no surte efectos positivos en el proceso



formativo del niño y adolescente, por cuanto el hecho de que los padres se turnen en su cuidado genera estabilidad emocional.

**Tabla 188:**

*Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	80%
NO	12	20%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

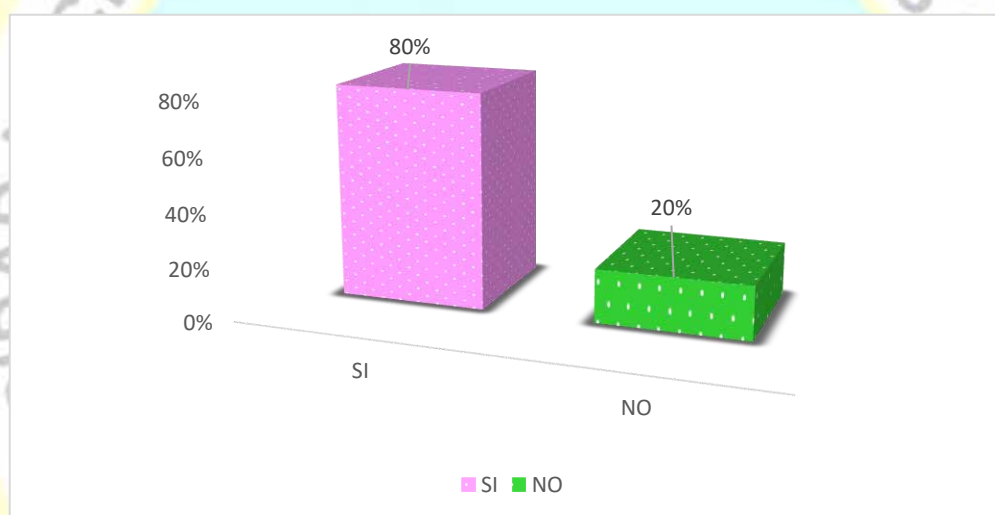


Figura 18:

De la figura 18, que representa a la siguiente pregunta: Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? Indicaron: un 80% considera que, la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor y un 20% considera que, la posición constitucional, el Estado no está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor.

**Tabla 19:**

*Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	55	92%
NO	05	08%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

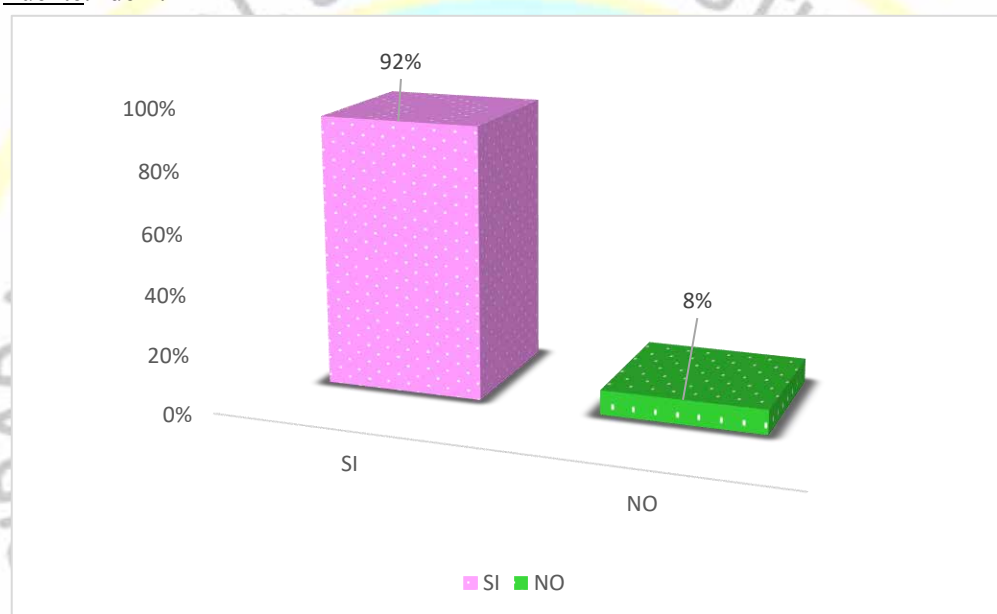


Figura 19:

*Distribución porcentual respecto a si el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado*

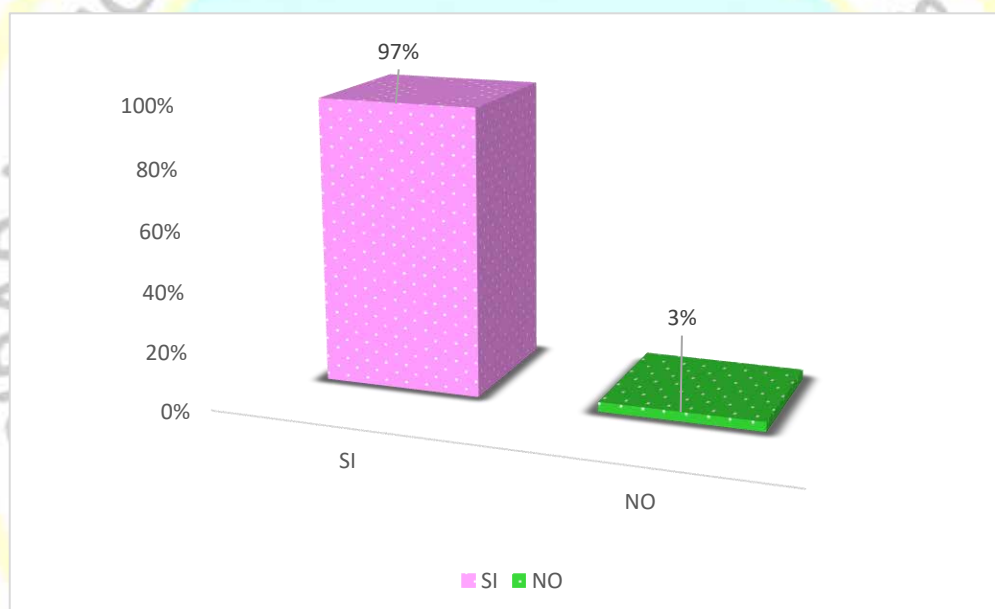
De la figura 19, que representa a la siguiente pregunta: Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado? Indicaron: un 92% considera que, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado y un 08% considera que, el Estado no está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado.

**Tabla 20:**

*Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	58	97%
NO	02	03%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 20:**

De la figura 20, que representa a la siguiente pregunta: Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor? Indicaron: un 97% considera que, los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor y un 03% considera que, los tratados internacionales no tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor

**Tabla 21:**

*Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	55	92%
NO	05	08%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

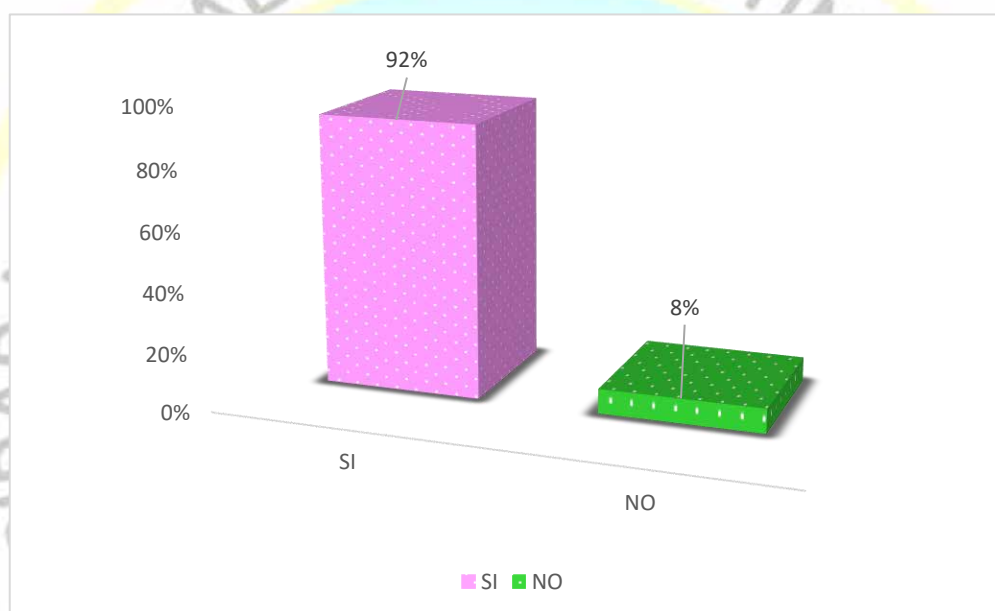


Figura 21:

*Distribución porcentual respecto a los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor*

De la figura 21, que representa a la siguiente pregunta: Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia? Indicaron: un 92% considera que, los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia y un 08% considera que, los tratados

internacionales no tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia.

#### 4.1. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

**Tabla 3**

*Tenencia exclusiva*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	16	40,0	40,0
	Bajo	5	12,5	52,5
	Medio	19	47,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0

Fuente. Cuestionario aplicado a los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018

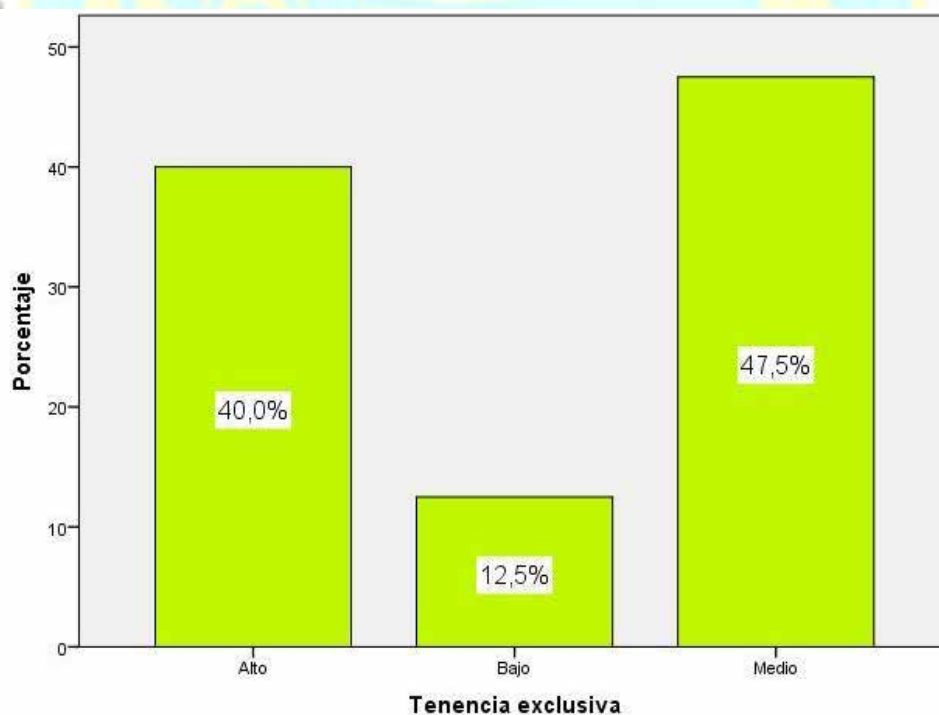


Figura 1



El 47,5% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018 que fueron encuestados ubican a la variable Tenencia exclusiva en el nivel medio, el 40,0% la muestran en un nivel alto y un 12,5% la sitúan en el nivel bajo.

**Tabla 4**

*Normas positivas*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Alto	14	35,0	35,0	35,0
Bajo	4	10,0	10,0	45,0
Medio	22	55,0	55,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente. Cuestionario aplicado a los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018

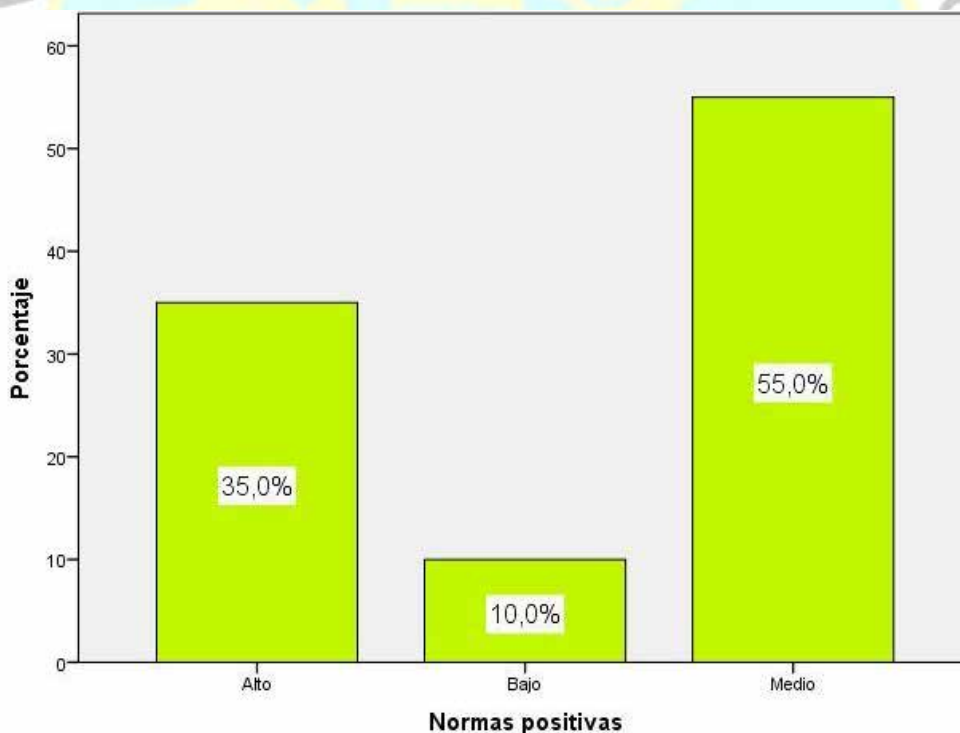


Figura 2

El 55,0% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018 que fueron encuestados ubican a la dimensión normas positivas dentro de la Tenencia exclusiva en el nivel medio, el 35,0% la muestran en un nivel alto y un 10,0% la sitúan en el nivel bajo.

**Tabla 5**

*Padres de familia*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	16	40,0	40,0	40,0
Bajo	4	10,0	10,0	50,0
Medio	20	50,0	50,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente. Cuestionario aplicado a los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018

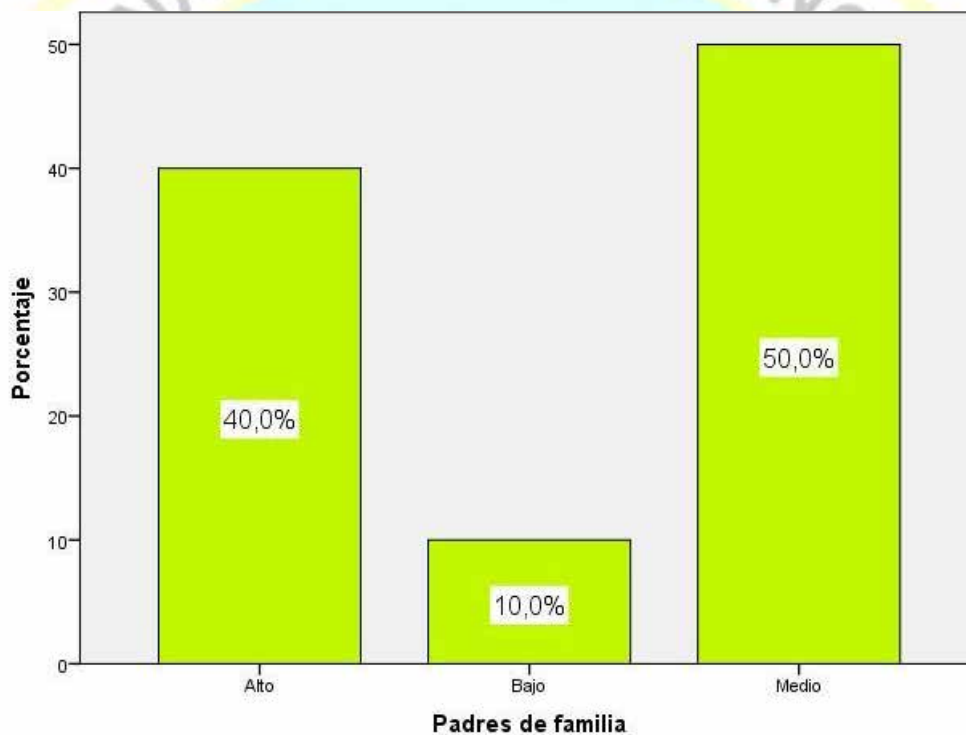


Figura 3

El 55,0% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018 que fueron encuestados ubican a la dimensión padres de familia de la Tenencia exclusiva en el nivel medio, el 40,0% la muestran en un nivel alto y un 10,0% la sitúan en el nivel bajo.

**Tabla 6**

*Interés superior del niño*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	17	42,5	42,5	42,5
Bajo	5	12,5	12,5	55,0
Medio	18	45,0	45,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente. Cuestionario aplicado a los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018

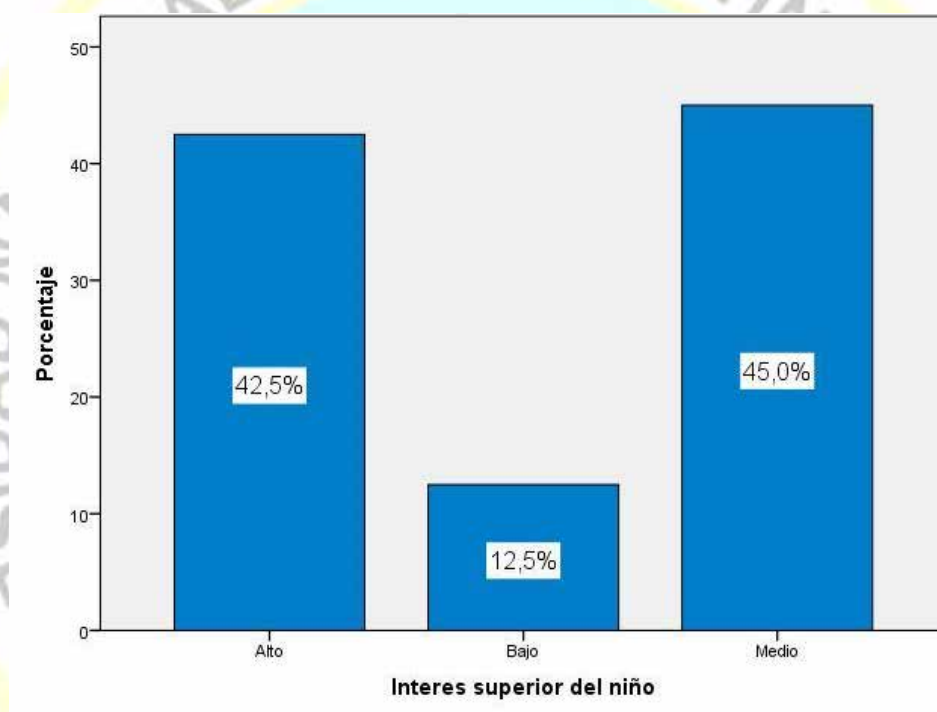


Figura 4

El 45,0% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018 que fueron encuestados ubican a la variable Interés superior del niño en el nivel medio, el 42,5% la exponen en un nivel alto y un 12,5% la sitúan en el nivel bajo.

**Tabla 7***Obligaciones del Estado*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	18	45,0	45,0	45,0
Bajo	5	12,5	12,5	57,5
Medio	17	42,5	42,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente. Cuestionario aplicado a los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018

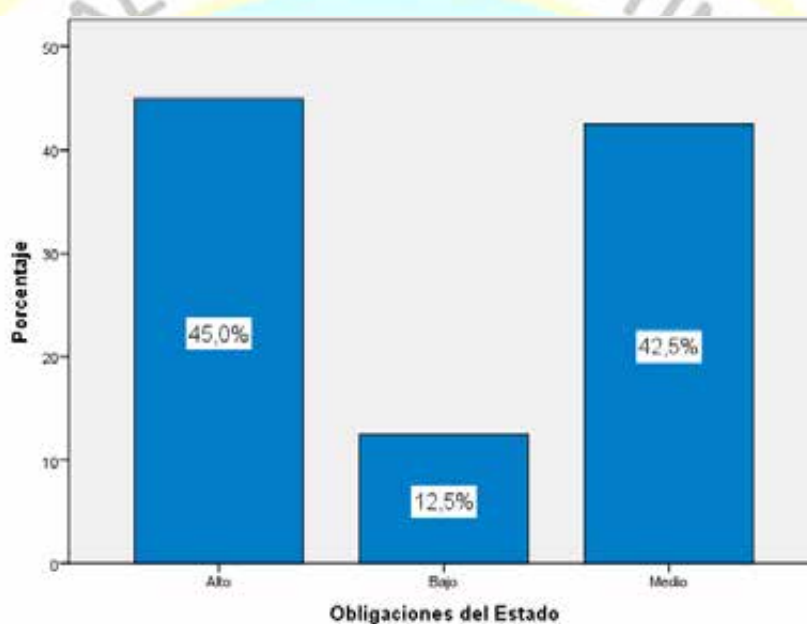


Figura 5

El 45,0% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018 que fueron encuestados ubican a la dimensión Obligaciones del Estado en el nivel alto, el 42,5% la exponen en un nivel medio y un 12,5% la sitúan en el nivel bajo.

**Tabla 8***Beneficios formativos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	-------------------	----------------------

Válidos	Alto	15	37,5	37,5	37,5
	Bajo	5	12,5	12,5	50,0
	Medio	20	50,0	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente. Cuestionario aplicado a los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018

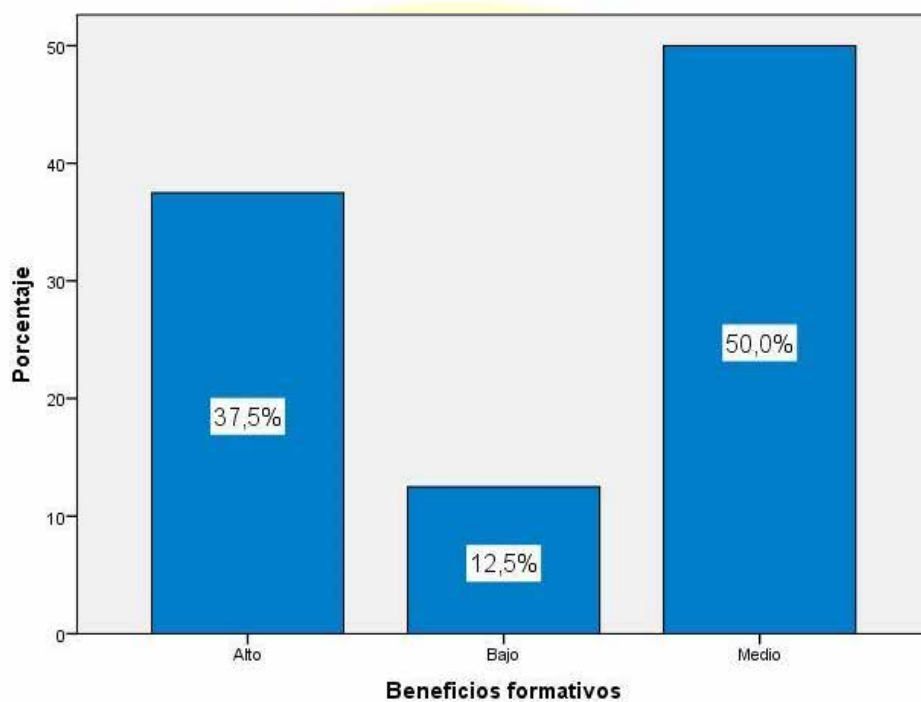


Figura 6

El 50,0% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018 que fueron encuestados ubican a la dimensión Beneficios formativos en el nivel medio, el 37,5% la exponen en un nivel alto y un 12,5% la sitúan en el nivel bajo.

## Tabla 9

*Atención y desarrollo psicológico*



	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	13	32,5	32,5
	Bajo	5	12,5	45,0
	Medio	22	55,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0

Fuente. Cuestionario aplicado a los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018

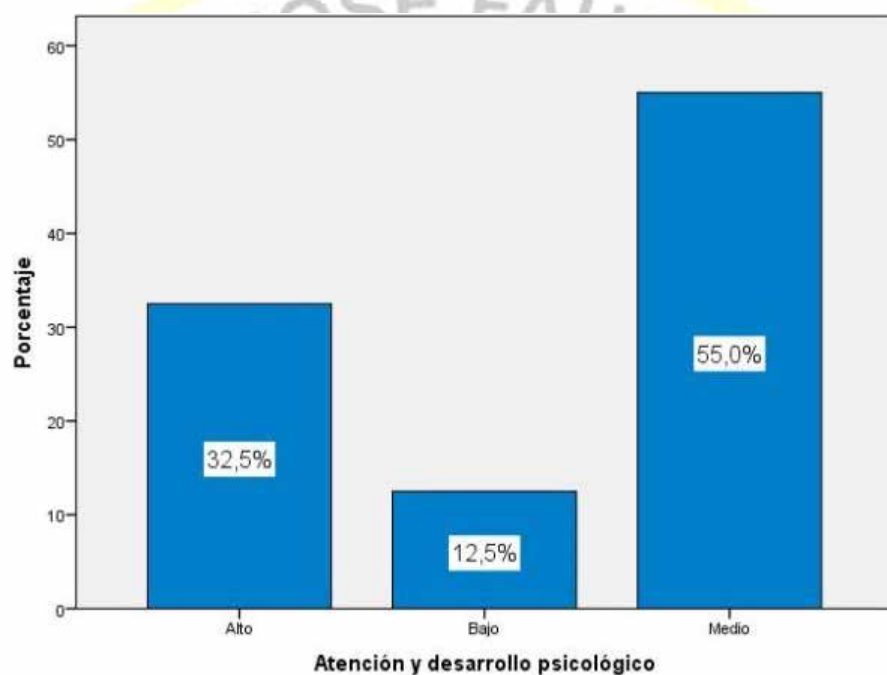


Figura 7

El 55,0% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura 2017-2018 que fueron encuestados ubican a la dimensión Atención y desarrollo psicológico en el nivel medio, el 32,5% la exponen en un nivel alto y un 12,5% la sitúan en el nivel bajo.

## 4.2. Prueba de Normalidad de Shapiro-Wilk

**Tabla 10**

*Prueba de bondad de ajuste Shapiro-Wilk*

Variables y dimensiones	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Normas positivas	,877	40	,000
Padres de familia	,862	40	,000
Tenencia exclusiva	,891	40	,001
Obligaciones del Estado	,783	40	,000
Beneficios formativos	,825	40	,000
Atención y desarrollo psicológico	,708	40	,000
Interés superior del niño	,825	40	,000

La tabla 10 evidencia que la prueba de bondad de ajuste de Shapiro-Wilk. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ( $p < 0.05$ ). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

### 4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

#### Hipótesis general

**H<sub>a</sub>:** La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**H<sub>0</sub>:** La tenencia exclusiva no se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

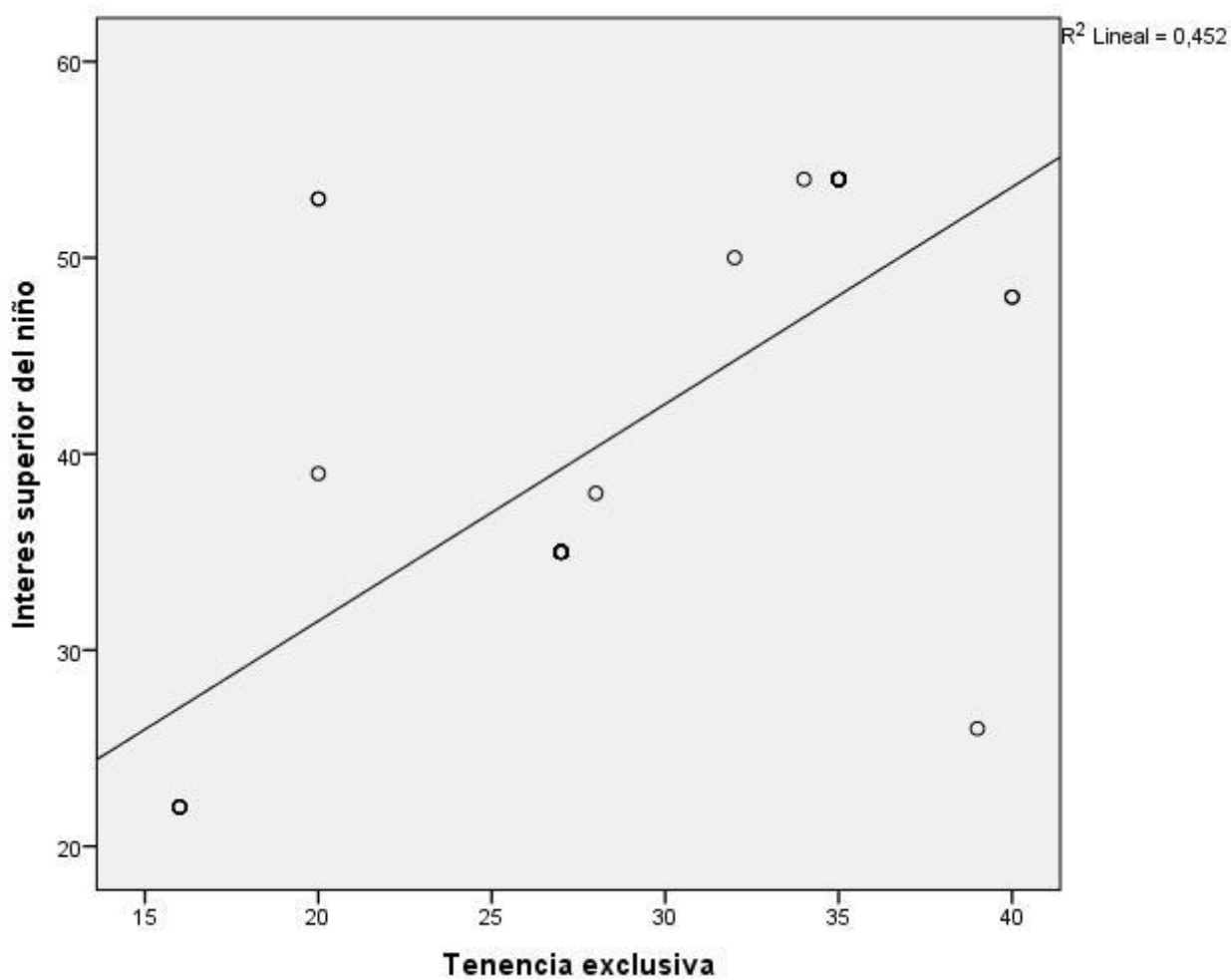
**Tabla 11**

*La tenencia exclusiva y el Interés superior del niño*

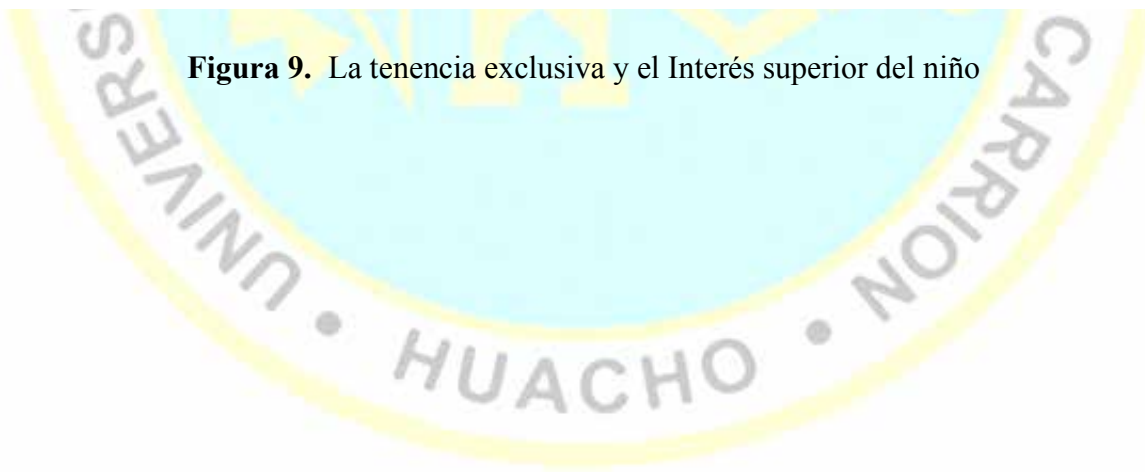
<b>Correlaciones</b>			
		Tenencia exclusiva	Interés superior del niño
Rho de Spearman	Tenencia exclusiva	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,695**
	Interes superior del niño	N	40
		Coeficiente de correlación	,000
	Sig. (bilateral)	,695**	1,000
	N	40	40

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 11 exhibe la correlación de  $r=0,695$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y el principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.



**Figura 9.** La tenencia exclusiva y el Interés superior del niño



### Hipótesis específica 1

**Ha:** La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa la dimensión Obligaciones del Estado dentro del principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**H<sub>0</sub>:** La tenencia exclusiva no se relaciona de manera significativa la dimensión Obligaciones del Estado dentro del principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**Tabla 12**

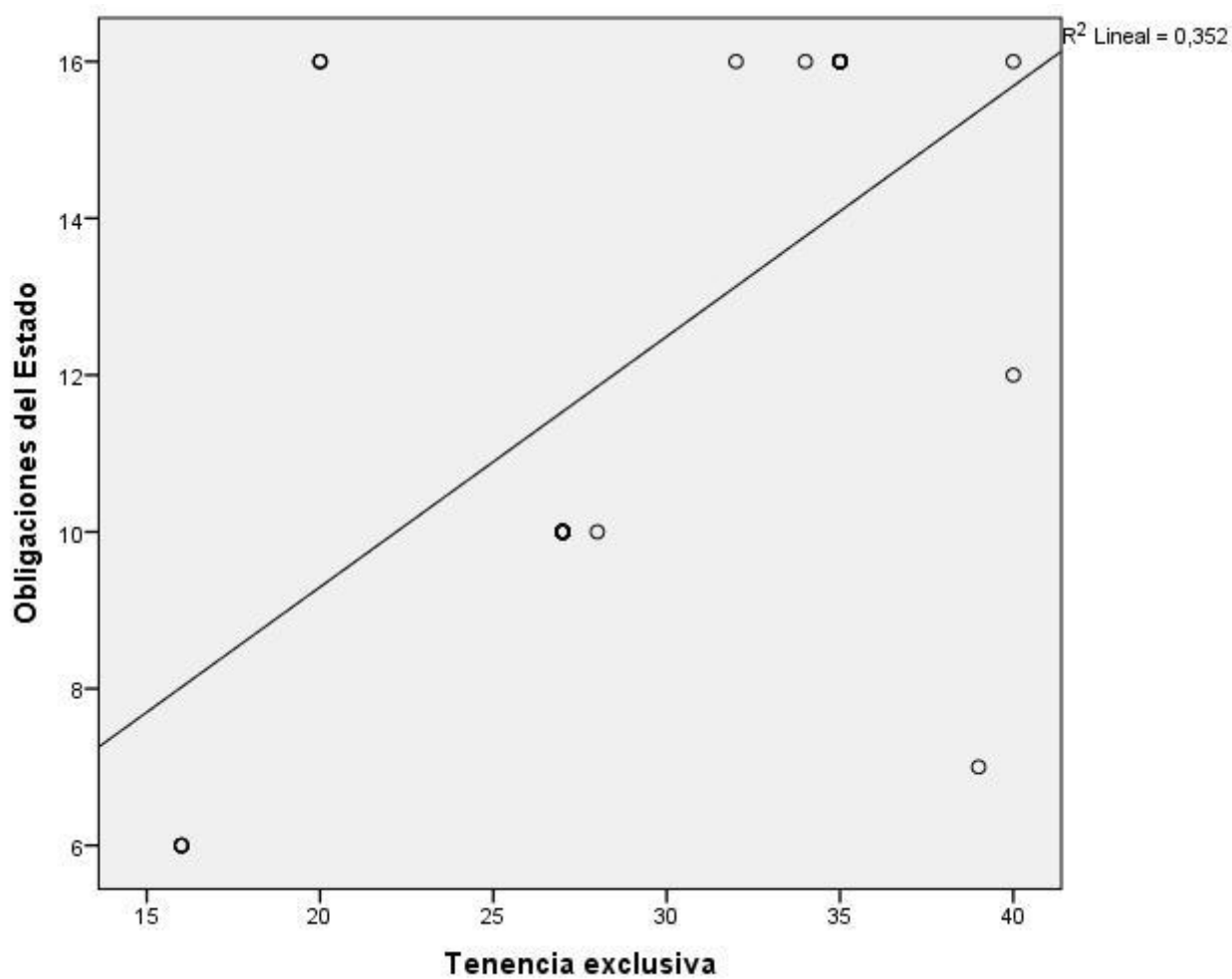
*La tenencia exclusiva y las obligaciones del Estado*

<b>Correlaciones</b>				
		Tenencia exclusiva	Obligaciones del Estado	
Rho de Spearman	Tenencia exclusiva	Coefficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	,610**	
	Obligaciones del Estado	Coefficiente de correlación	,610**	
		Sig. (bilateral)	,000	
	N		40	40
	N		40	40

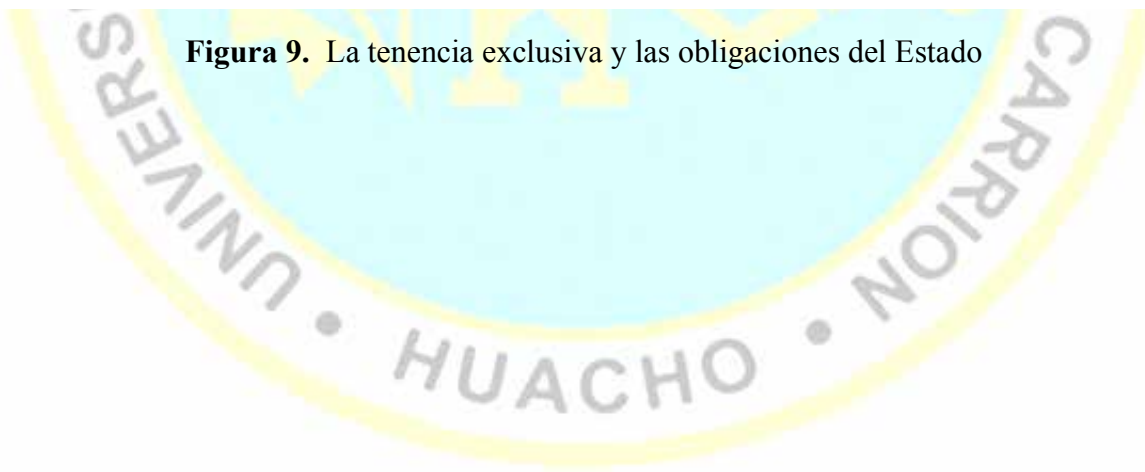
\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 12 exhibe la correlación de  $r=0,695$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y la dimensión Obligaciones del estado dentro del principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.





**Figura 9.** La tenencia exclusiva y las obligaciones del Estado



## Hipótesis específica 2

**Ha:** La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa la dimensión Beneficios formativos dentro del principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**H<sub>0</sub>:** La tenencia exclusiva no se relaciona de manera significativa la dimensión Beneficios formativos dentro del principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

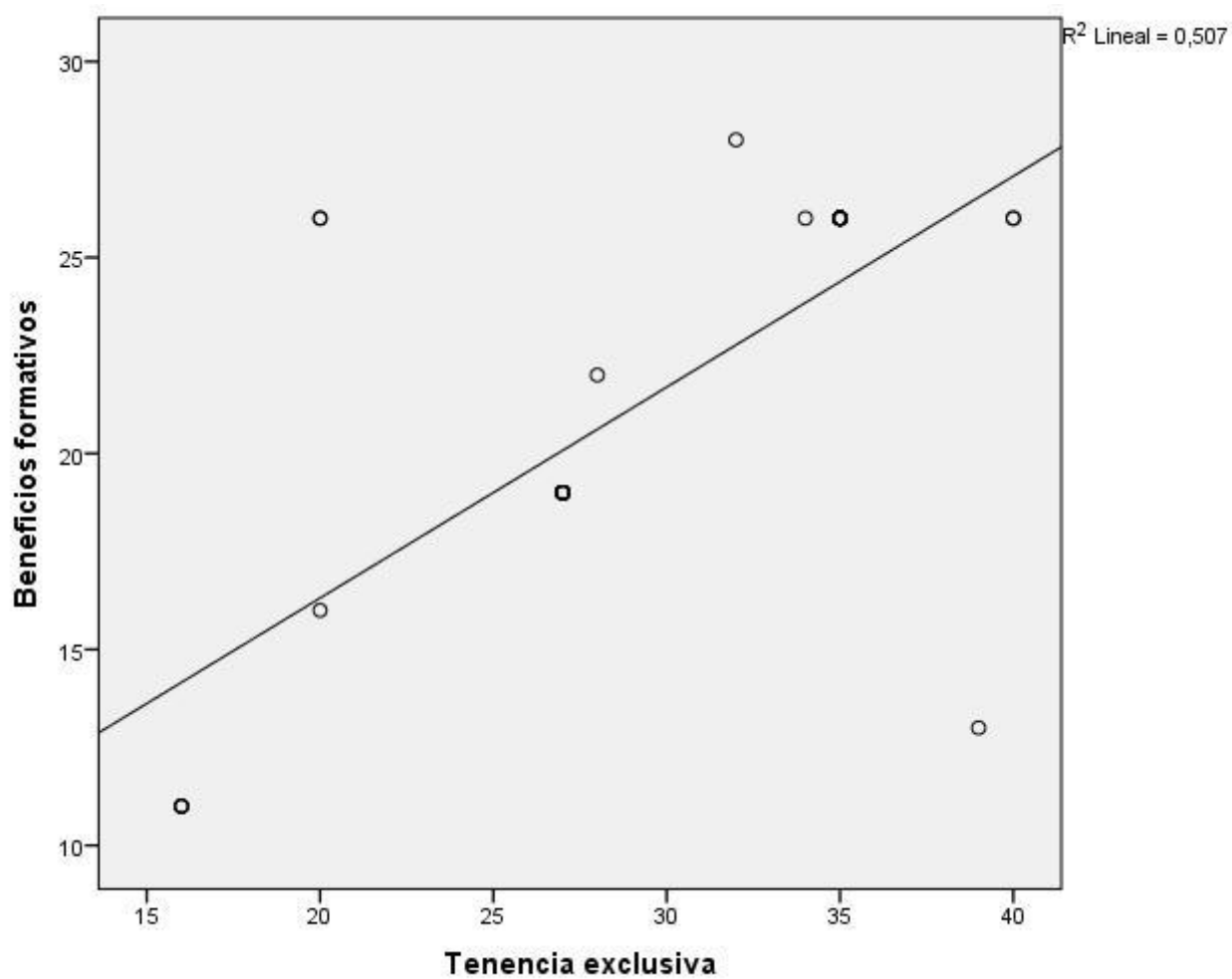
**Tabla 13**

*La tenencia exclusiva y los beneficios formativos*

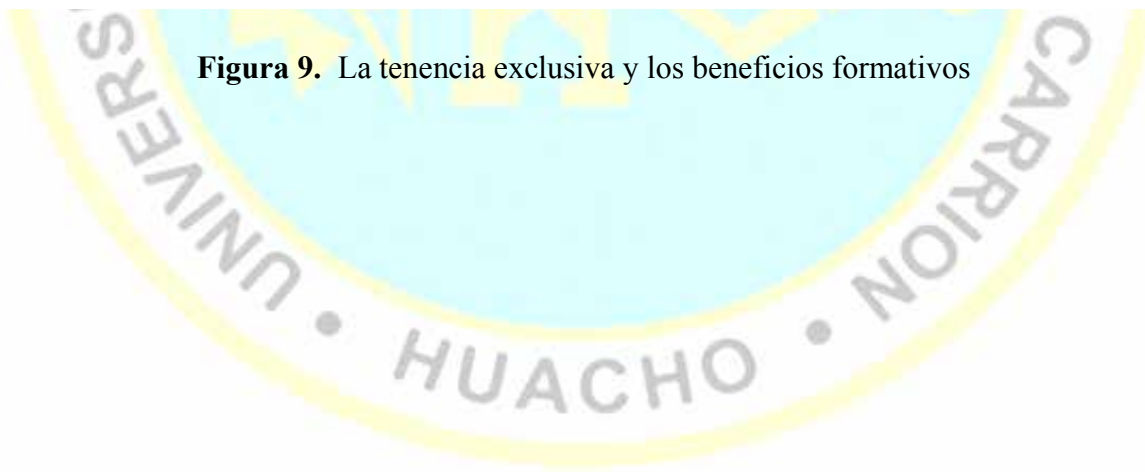
<b>Correlaciones</b>				
		Tenencia exclusiva	Beneficios formativos	
Rho de Spearman	Tenencia exclusiva	Coefficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	,707**	
	Beneficios formativos	Coefficiente de correlación	,707**	
		Sig. (bilateral)	,000	
	N		40	40

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 13 exhibe la correlación de  $r=0,707$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y la dimensión Beneficios formativos dentro del principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.



**Figura 9.** La tenencia exclusiva y los beneficios formativos



### Hipótesis específica 3

**Ha:** La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa la dimensión Atención y desarrollo psicológico dentro del principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**H<sub>0</sub>:** La tenencia exclusiva no se relaciona de manera significativa la dimensión Atención y desarrollo psicológico dentro del principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

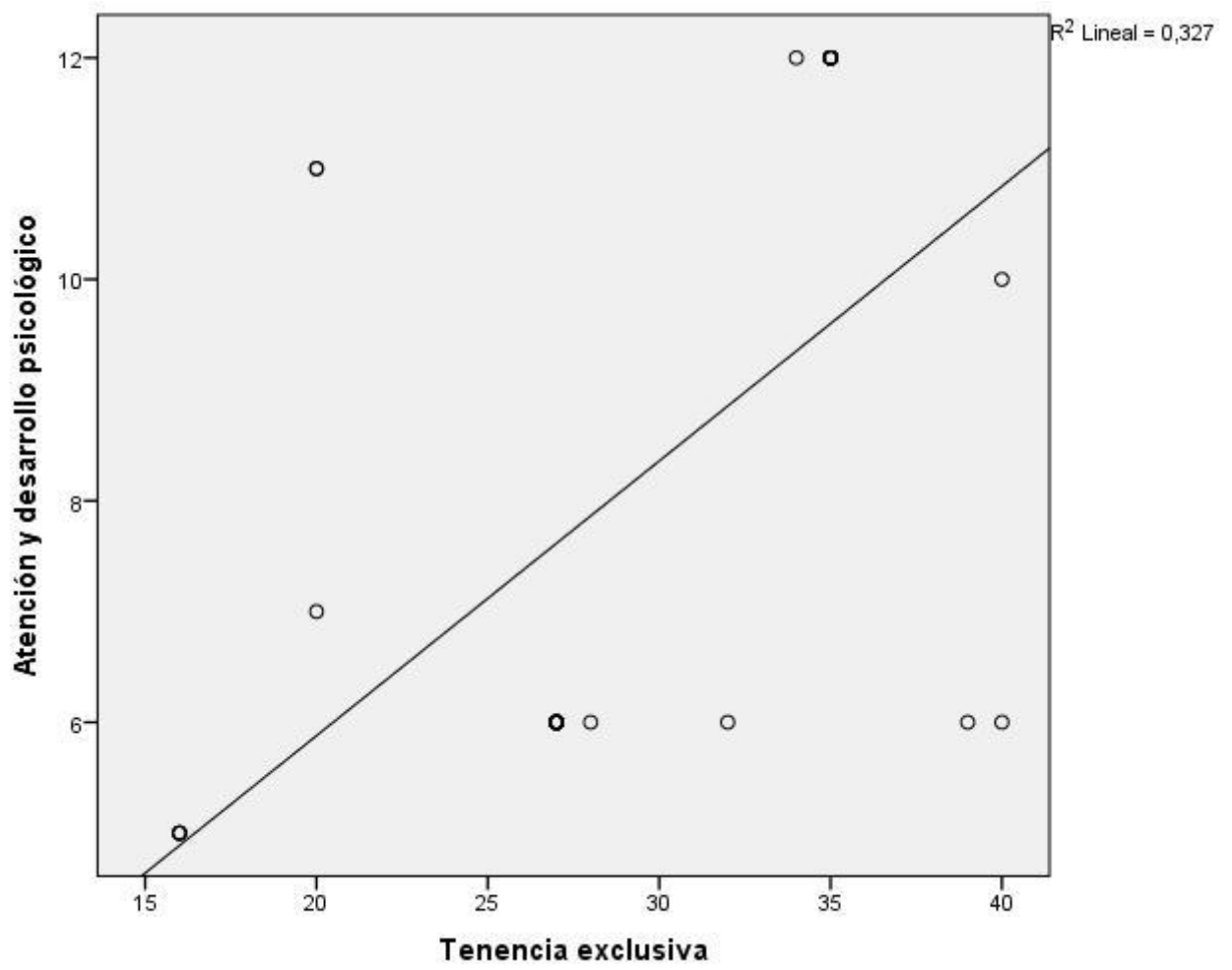
**Tabla 14**

*La tenencia exclusiva y la atención y desarrollo psicológico*

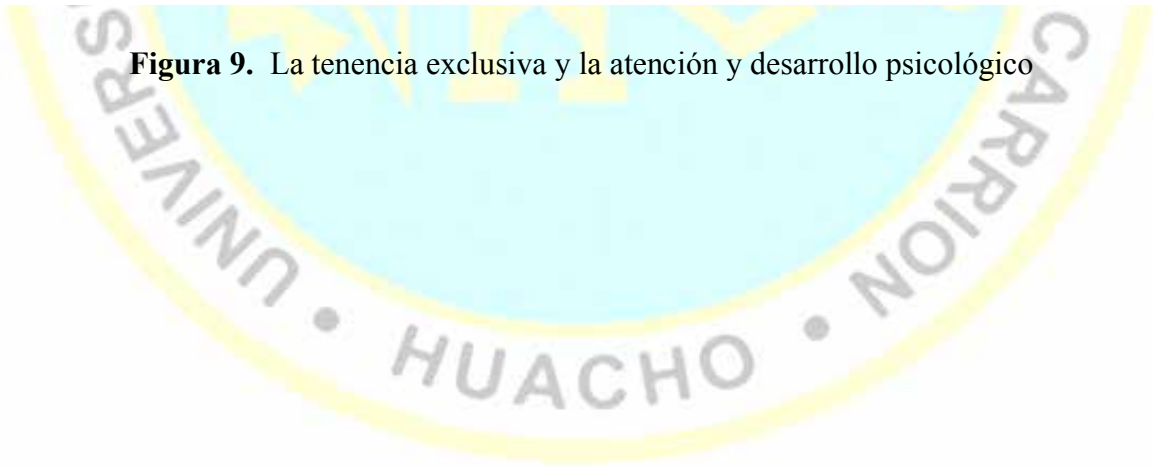
<b>Correlaciones</b>				
		Tenencia exclusiva	Atención y desarrollo psicológico	
Rho de Spearman	Tenencia exclusiva	Coeficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	,681**	
	Atención y desarrollo psicológico	Coeficiente de correlación	,681**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
			N	40
			N	40

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 14 exhibe la correlación de  $r=0,681$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y la dimensión Atención y desarrollo psicológico dentro del principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.



**Figura 9.** La tenencia exclusiva y la atención y desarrollo psicológico





### MATRIZ DE DATOS

Codigo	Tenencia exclusiva													V1	Interés superior del niño															ST2	V2							
	Normas positivas						Padres de familia						ST1		Obligaciones del Estado					Beneficios formativos					Atención y desarrollo psicológico													
	1	2	3	4	5	S1	D1	6	7	8	9	10			S2	D2	1	2	3	4	S3	D3	5	6	7	8	9	10	11			S4	D4	12	13	14	S5	D5
1	3	4	4	4	4	19	Alto	4	4	4	4	4	20	Alto	39	Alto	2	1	2	2	7	Bajo	2	2	2	2	2	2	1	13	Bajo	2	2	2	6	Medio	26	Bajo
2	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
3	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
4	2	2	2	2	1	9	Bajo	2	1	1	1	2	7	Bajo	16	Bajo	2	1	1	2	6	Bajo	2	1	1	2	2	2	1	11	Bajo	3	1	1	5	Bajo	22	Bajo
5	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
6	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
7	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
8	2	2	2	2	1	9	Bajo	2	1	1	1	2	7	Bajo	16	Bajo	2	1	1	2	6	Bajo	2	1	1	2	2	2	1	11	Bajo	3	1	1	5	Bajo	22	Bajo
9	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
10	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
11	2	2	2	2	2	10	Medio	2	2	2	2	2	10	Medio	20	Medio	4	4	4	4	16	Alto	2	4	4	4	4	4	4	26	Alto	3	4	4	11	Alto	53	Alto
12	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
13	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
14	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
15	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
16	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
17	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
18	4	4	4	4	4	20	Alto	4	4	4	4	4	20	Alto	40	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	4	3	4	4	3	26	Alto	4	1	1	6	Medio	48	Alto
19	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
20	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
21	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
22	4	4	2	1	3	14	Medio	4	4	2	1	3	14	Medio	28	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	4	2	2	2	4	22	Alto	4	1	1	6	Medio	38	Medio
23	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
24	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
25	2	2	2	2	2	10	Medio	2	2	2	2	2	10	Medio	20	Medio	4	4	4	4	16	Alto	2	4	4	4	4	4	4	26	Alto	3	4	4	11	Alto	53	Alto
26	2	2	2	2	1	9	Bajo	2	1	1	1	2	7	Bajo	16	Bajo	2	1	1	2	6	Bajo	2	1	1	2	2	2	1	11	Bajo	3	1	1	5	Bajo	22	Bajo
27	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
28	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio

29	2	2	2	2	2	10	Medio	2	2	2	2	2	10	Medio	20	Medio	4	4	4	4	16	Alto	2	2	2	2	2	2	4	16	Medio	3	2	2	7	Medio	39	Medio
30	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
31	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
32	4	4	2	3	4	17	Alto	4	4	2	3	4	17	Alto	34	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	2	4	4	4	4	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
33	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
34	2	2	2	2	1	9	Bajo	2	1	1	1	2	7	Bajo	16	Bajo	2	1	1	2	6	Bajo	2	1	1	2	2	2	1	11	Bajo	3	1	1	5	Bajo	22	Bajo
35	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
36	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
37	4	4	4	4	4	20	Alto	4	4	4	4	4	20	Alto	40	Alto	2	2	4	4	12	Alto	2	4	4	4	4	4	4	26	Alto	2	4	4	10	Alto	48	Alto
38	4	4	4	2	4	18	Alto	4	4	4	1	4	17	Alto	35	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	3	4	4	4	3	26	Alto	4	4	4	12	Alto	54	Alto
39	3	2	2	2	4	13	Medio	4	2	2	2	4	14	Medio	27	Medio	2	2	2	4	10	Medio	4	4	2	2	2	2	3	19	Medio	4	1	1	6	Medio	35	Medio
40	4	4	3	1	4	16	Alto	4	4	3	1	4	16	Alto	32	Alto	4	4	4	4	16	Alto	4	4	4	4	4	4	4	28	Alto	4	1	1	6	Medio	50	Alto



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados

- ❖ Luego del examen, análisis sesudo, confrontación de nuestras hipótesis y el proceso reflexivo entre los datos y la información suministrada por los antecedentes de la tesis relacionado al derecho de familia, específicamente sobre tenencia exclusiva por parte de uno de los padres y el otorgamiento del régimen para el que no tiene la facultad de custodiar al menor de edad.
- ❖ Se deja en evidencia que los antecedentes de las investigaciones que aparecen como antecedentes en la presente investigación tesis una relación entre tenencia e interés superior del niño; así Noblecilla (2014), en su tesis titulado *“Factores determinantes de la Tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La Primacía del Interés Superior del Niño”*, Universidad Privada del Norte – Trujillo – Perú; sostuvo que los factores determinantes a favor de la tenencia monoparental no es la más conveniente para el desarrollo y formación del menor, lo cual es contradictorio con nuestra posición y resultados, puesto que, nuestros resultados en más de un 50 % sostiene que la tenencia exclusiva es lo más conveniente para el menor y no existe ninguna figura disociadora o que los menores se encuentren en una pseudo semi orfandad artificial sobre los niños y adolescentes.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

**Primero:** Existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y el principio del interés superior del niño, toda vez que en apego a dicho principio se busca lo que más convenga al niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.

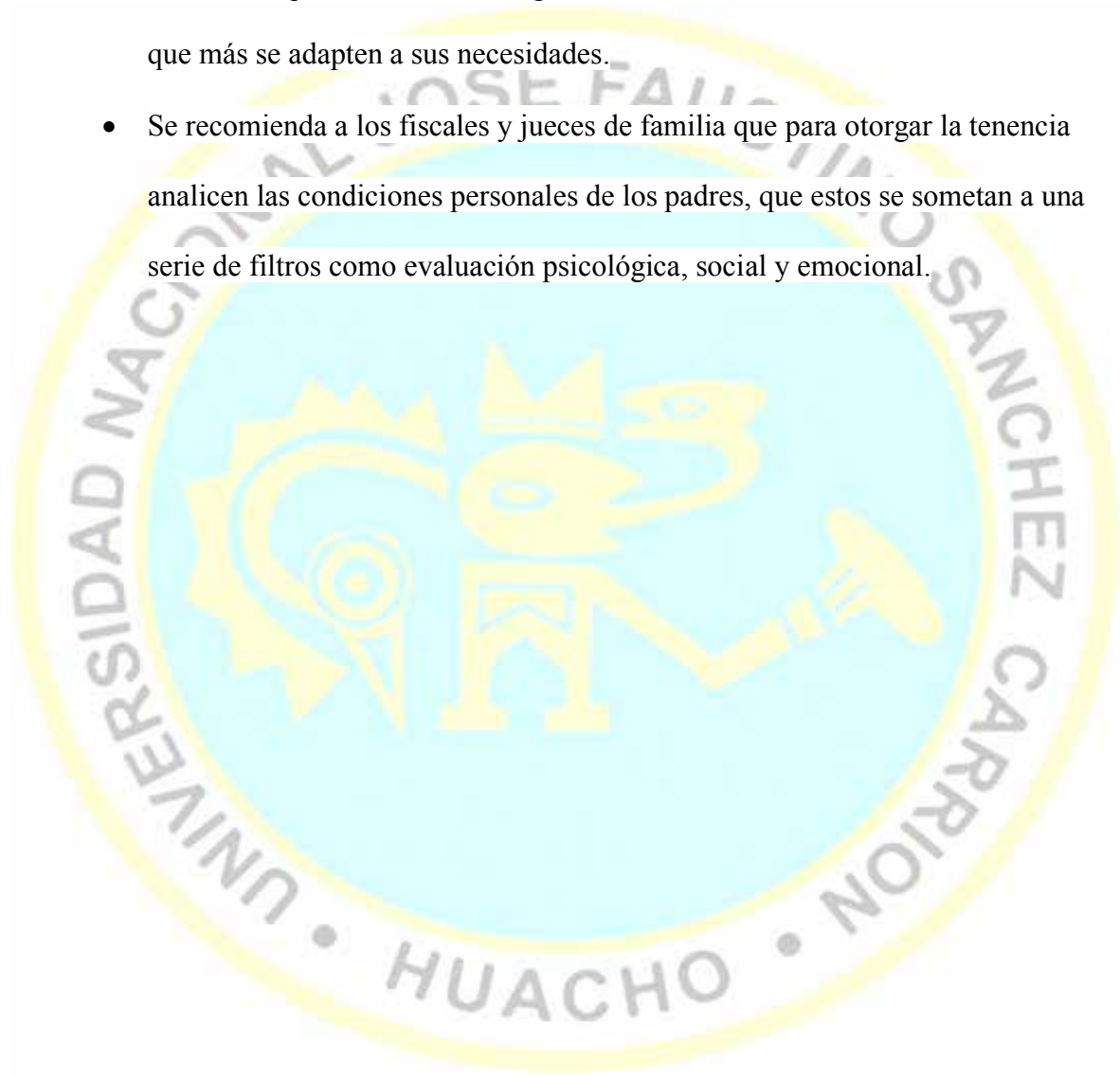
**Segundo:** Existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y la dimensión Obligaciones del estado dentro del principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.

**Tercero:** Existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y la dimensión Beneficios formativos dentro del principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.

**Cuarto:** Existe relación significativa entre la tenencia exclusiva y la dimensión Atención y desarrollo psicológico dentro del principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018. La correlación es de una magnitud buena.

#### 6.2 Recomendaciones

- Los operadores de justicia, deben interpretar correctamente las normas positivas sobre derecho de familia y atender las demandas de tenencia, privilegiando el interés superior del niño.
- El Estado tiene la función de garantizar el derecho al debido proceso, pero sobre todo que los menores, tengan la tenencia en atención a las condiciones que más se adapten a sus necesidades.
- Se recomienda a los fiscales y jueces de familia que para otorgar la tenencia analicen las condiciones personales de los padres, que estos se sometan a una serie de filtros como evaluación psicológica, social y emocional.





## CAPÍTULO VII

### REFERENCIAS

#### 7.1 Fuentes bibliográficas

Aguilar, B. (2013). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Mallqui, M., & Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. (A. J. Paredes, Ed.) Jesús María, Lima, Perú: San Marcos.

#### 7.2. Fuentes documentales

- Constitucional, T. (2005). Stc 6712-2005-PHC.

- Constitucional, T. (2013). Stc 03997-2013-PHC/TC.

- Mínguez, A. H. (2000). Jurisprudencia de derecho probatorio- Cas N° 878-98-Ica. *Gaceta Jurídica*, p.196.

#### 7.3. Fuentes hemerográficas

Ugaz, A. (2011). *La convención probatoria. Negociando a ciegas. La importancia del Acuerdo de Descubrimiento de pruebas, como presupuesto de las convenciones probatorias.* 44. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2361/discoveryyconvenciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

#### 7.4. Fuentes electrónicas

Aguilar, B. (s.f.). *Patrimonio Familiar*. Obtenido de Foro Jurídico de Derecho Civil de la Universidad Católica del Perú:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18273/1851>

8

Bermeo, T. D. (12 de 2016). La regulación del Patrimonio Familiar a favor de la Unión de Hecho dentro del Código Civil, y su eficacia en el respecto de los derechos fundamentales, Huánuco - 2016. Obtenido de Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho en mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad de Huánuco - Perú:

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/269;jsessionid=BC06860D689CE451627AD53E8E0823C2>

Campana, F. S. (2014). *Interés Superior del Menor: Técnicas de Reducción de la Discrecionalidad Abusiva*. Obtenido de Dialnet. Tesis para obtener el doctorado. Universidad de Salamanca - España: [dialnet.uniroja.es](http://dialnet.uniroja.es)

Castañeda, M. L. (11 de 2015). *La vivienda familiar como un derecho humano en México*. Obtenido de Actualidad Jurídica Iberoamericana: [http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/10.\\_Casta%C3%B1eda\\_Rivas\\_pp.\\_267-282.pdf](http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/10._Casta%C3%B1eda_Rivas_pp._267-282.pdf)

Collins, S. (4 de 06 de 2015). *Los derechos de la mujer y de los hijos en un divorcio en el Perú*. Obtenido de Coproración Peruana de Abogados: <http://www.divorciosporinternet.com/los-derechos-de-la-mujer-y-de-los-hijos-en-un-divorcio-en-el-peru/>

Cortés, C., & Segura, M. (s.f.). De los bienes familiares en el Derecho Nacional, Comparado y ante la Jurisprudencia. Análisis Crítico. Obtenido de Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112568>

Cuenca, M. (s.f.). *El régimen jurídico de la vivienda familiar*. Obtenido de Ministerio de Ciencia e Innovación, a través del Proyecto SEJ 2010/17847 sobre "La nueva familia ante el derecho público y privado":  
<http://eprints.ucm.es/48075/1/Cap.%2020%20FINAL.pdf>

Defensoría del Pueblo, UNICEF, & ASPEM. (12 de 2009). Código del Niño y Adolescente. Obtenido de Compendio de Normas Básicas sobre los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Tomo II:  
<https://www.unicef.org/peru/spanish/Tomo2.pdf>

Defensoría del Pueblo, UNICEF, & ASPEM. (12 de 2009). Declaración de los Derechos del Niño. Obtenido de Compendio de normas Básicas sobre Derechos de los niños, Niñas y Adolescentes. Tomo I:  
<https://www.unicef.org/peru/spanish/tomo1.pdf>

Escudero, N. L., La Rosa, J. M., Páucar, S. E., & Vásquez, M. E. (2011). Patrimonio Familiar. Obtenido de Taller de investigación del Doctorado en Derecho de la universidad de San Martín de Porres:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/3\\_patrimonio\\_familiar.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/3_patrimonio_familiar.pdf)

Fernández, D. (30 de 10 de 2017). El derecho de los niños a tener un hogar y una vivienda. Un derecho necesario para el correcto desarrollo de un niño. Obtenido de [guiainfantil.com](http://guiainfantil.com):  
<https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/derechos-del-nino/el-derecho-de-los-ninos-a-tener-un-hogar-y-una-vivienda/>

*Introducción al derecho de familia.* (s.f.). Obtenido de Libro de Derecho de Familia y Sucesiones de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Kemelmajer, A., & Molina, M. F. (11 de 2015). *Protección de la vivienda de la familia no matrimonial en el Código Civil y Comercial argentino.* Obtenido de Actualidad jurídica Iberoamericana: <http://www.revista-aji.com/articulos/2015/193-213.pdf>

Labella, C. (08 de 04 de 2017). *La vivienda familiar en el procedimiento de divorcio o separación de la pareja estable.* Obtenido de Blog de aobabogados. servicios jurídicos: <https://www.aobabogados.com/blog/La-vivienda-familiar-en-el-procedimiento-de-divorcio-separacion-o-ruptura-de-pareja-estable>

Ministerio de Educación. (s.f.). *Los Derechos y Deberes de los Niños, las Niñas y Adolescentes.* Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/agenda/pdf/deberes-y-derechos-de-los-ninos-y-adolescentes.pdf>

Ontaneda, S. S. (2014). *Reformas Legales al art. 843 del Código Civil, sobre la cuantía de los bienes para constituir en patrimonio familiar.* Obtenido de Tesis previo para optar por el grado de abogada. Modalidad a Distancia de la Universidad Nacional de Loja - Ecuador: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/7479/1/Silvia%20Soraya%20Ontaneda%20Paredes.pdf>

Sokolich, M. I. (24 de 07 de 2013). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano.* Obtenido de Facultad de Derecho de

la Universidad San Martín de Porres:

<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf>

*Uso y disfrute de la vivienda familiar en el divorcio.* (s.f.). Obtenido de

Divorcio24.es - El Portal Integral del Divorcio más grande de Europa:

<http://www.divorcio24.es/uso-y-disfrute-de-la-vivienda-familiar-en-el-divorcio>







## VI. Anexos

### Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

#### UNIVERSIDAD NACIONAL

#### “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

### TENENCIA EXCLUSIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑOS 2017 AL 2018

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

#### REACTIVOS

	TENENCIA EXCLUSIVA		
	NORMAS POSITIVAS		
1.	Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia tienen una relación con la Convención sobre los Derechos del Niño?		
2.	Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia tienen una relación con el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia?		
3.	Según tu opinión ¿Los procesos de tenencia son protegidos por el artículo 4° de la Carta Magna que protege a la familia, el matrimonio y la unión de hecho?		
4.	¿Considera que la tenencia es una institución jurídica que garantiza que ambos padres tengan derecho a la relación filial con sus hijos, pues así lo ampara el Código Civil vigente?		
5.	De acuerdo a su apreciación ¿Los jueces deben averiguar exhaustivamente sobre los padres que van a beneficiarse con la tenencia de los menores, en cumplimiento con las normas imperativas del Código del niño y adolescente?		
	PADRES DE FAMILIA		

6.	¿Actualmente los jueces conceden regularmente la tenencia, a los padres en apego a la Convención sobre los derechos del niño, antes de averiguar sobre las mejores prerrogativas para el menor?		
7.	De acuerdo a tu visión ¿Considera que la tenencia compartida que ejercen los padres tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación psicológica del menor?		
8.	Según lo que se aprecia ¿Considera que la tenencia compartida ejercida por ambos padres tiene mejores beneficios que la tenencia exclusiva para la formación social del menor?		
9.	¿Considera que, para otorgar la tenencia sea compartida o exclusiva, el juez debe evaluar las condiciones personales de cada uno de los padres y todos los requisitos necesarios para una tenencia?		
10.	¿Considera que la tenencia compartida no tiene mayor aceptación de los jueces y fiscales, sin embargo, hay muchos que lo solicitan, aunque siempre se la deniegan?		
<b>INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b>			
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO</b>			
11	Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor?		
12	Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado?		
13	Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor?		
14	Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia?		
<b>BENEFICIOS FORMATIVOS</b>			
15	Según tu apreciación ¿La tenencia exclusiva se relaciona de manera significativa con el principio del interés superior del niño?		
16	Según lo que te dice tu experiencia ¿El principio del interés superior del niño, es un principio tuitivo que busca lo que más convenga al niño y adolescente?		
16	De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación psicológica del menor y adolescente y esto constituye lo que más se acerca al principio de interés superior del niño?		
17	De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en la formación personal, social y en otros contextos al menor?		
18	De acuerdo a tu visión ¿La tenencia exclusiva permite que los menores y adolescentes se adapten a una familia que le brinda afecto y seguridad que conllevan a su desarrollo integral del menor?		

19	De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia compartida no surte efectos positivos en la formación psicológico y social del menor, por cuanto el hecho de que los padres se turnan en su cuidado genera inestabilidad en el menor?		
20	De acuerdo a tu apreciación ¿La tenencia exclusiva surte efectos positivos en el proceso formativo del niño y adolescente, por cuanto el hecho de que los padres se turnen en su cuidado genera estabilidad emocional?		
	ATENCION Y DESARROLLO PSICOLÓGICA		
	OBLIGACIONES DEL ESTADO		
	Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor?		
	Según tu visión ¿Desde la posición constitucional, el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor en cumplimiento con el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado?		
	Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado está obligado a contribuir en la estabilidad emocional del menor?		
	Según tu visión ¿Los tratados internacionales tienen relación con la posición constitucional que prevé que el Estado debe brindar protección al niño y la familia?		

**Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**ASESOR**

**Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ**  
**PRESIDENTE**

**Mo. NICANOR ARANDA BAZALAR**  
**SECRETARIO**

**Mo. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**  
**VOCAL**

